Bogotá D.C., 26 de mayo de 2026

ESTUDIOS PREVIOS
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

1. INTRODUCCIÓN:

El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, tiene como objetivos generales la negociación, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, la administración y representación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, estará a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, en los términos previstos en el artículo 32 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto Ley 919 de 1989.

Respecto a la ordenación del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo y sus subcuentas, el numeral 3 del artículo 11 del Decreto 4147 de 2011 y el parágrafo 1.º del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, establecen que la misma estará a cargo del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y que "*La expedición de los actos administrativos que se generen por virtud y/o consecuencia de la contratación que adelante la fiduciaria, entre ellos la aplicación de los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, será expedida por el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (…)".*

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD fue creada mediante Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD.

En cuanto al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), la Ley 46 de 1998, modificada por la Ley 1523 del 2012, lo creó como el conjunto de instituciones públicas, privadas y

comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento, entre otros.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres fue creado con fines de interés público y asistencia social, dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o calamidad pública. De acuerdo a lo contemplado en la Ley 1523 de 2012, la ordenación del gasto estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, quien se encargará de instruir la celebración de los contratos necesarios para la atención, reducción, manejo y conocimiento de riesgos.

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, por su parte, es una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, creada por el Decreto 4147 de 2011, la cual, según la citada norma, tiene como objetivo "(…) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres –SNPAD."

Inicialmente, se debe tener en cuenta que el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD, fue creado como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre, de calamidad o de naturaleza similar, y el cual se encuentra contemplado en la Ley 1523 de 2012 en el capítulo V-Mecanismos de Financiación para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que esta cuenta especial tiene como administradora, vocera y representante legal a La Sociedad Fiduciaria de carácter público, Fiduprevisora S.A., y como ordenadora del gasto al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, la cual fue creada mediante Decreto 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial y cuyo objetivo es "Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)".

Que este Fondo, aun cuando no se encuentra desligado de la titularidad jurídica de la Nación, y cuando su connotación especial de patrimonio autónomo tiene como únicos efectos que los recursos que lo integran comprendan una destinación específica de creación y regulación legal, no le son aplicables las normas generales de ejecución de presupuesto público. Así como tampoco que sus recursos se pueden confundir o mezclar con los demás recursos de la Nación, como tampoco con los otros que administra la sociedad fiduciaria, ni con los propios de esa entidad o de su ordenadora del gasto.

Que como objetivos generales del FNGRD, se establecieron la negociación, obtención y recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros o necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres.

Que de acuerdo a lo señalado en el parágrafo del artículo 4° del Decreto 4147 de 2011, en donde se detallan las funciones de la UNGRD, se define, al igual que en el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"* que la gestión del riesgo es "*el proceso social de planeación, ejecución seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible*."

Igualmente, dicha Ley define al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), como el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y que tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

De acuerdo con lo anterior, se infiere que conforme a lo señalado normativamente la destinación de los recursos del FNGRD será para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres, lo cual requiere el desarrollo de actividades que dependen de personal capacitado, y la existencia de bienes y servicios básicos; conllevando en consecuencia a concluir que no se ha establecido una limitación expresa sobre la ejecución de los recursos del Fondo, particularmente que deba ser destinada de forma exclusiva a la ejecución directa de los procesos de gestión del riesgo (conocimiento y reducción del riesgo, y manejo de desastres) sino que en desarrollo de los objetivos de este patrimonio, los procesos referidos, deben estar incluidos en tal inversión, distribución y gestión, permitiendo por ende a realizar destinaciones presupuestales para el desarrollo de actividades operativas, logísticas, administrativas, jurídicas y contractuales tendientes a garantizar su funcionamiento, en pro del cumplimento de dicha política.

Lo anterior, asociado a que para el desarrollo de los objetivos señalados en el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 no se encuentra determinada una planta de personal o la destinación de bienes y servicios básicos que permita la ejecución de los mismos, por lo cual se hace necesario adelantar diversas contrataciones que permitan la adecuada operación de dicha cuenta especial, máxime cuando los recursos asignados a su administradora y su ordenadora del gasto son de carácter independiente como se anotó líneas anteriores.

Bajo ese precepto, y atendiendo a que la ordenación del gasto del FNGRD se encuentra en cabeza del Director General de la UNGRD, éste debe adoptar las medidas correspondientes para el efectivo

y cabal cumplimiento de sus obligaciones, apoyándose para el efecto en las dependencias de la Entidad, conforme a las funciones que legalmente le han sido asignadas a cada una, puntualmente las referentes al funcionamiento del Fondo. Asimismo, y bajo las facultades legales que con las que cuenta la Dirección General de la UNGRD, a través de distintos actos administrativos se han realizado algunas delegaciones sobre las actividades que se relacionan con la ordenación del gasto del Fondo, esto a fin de garantizar mayor diligencia en los procesos que se adelantan con cargo al patrimonio autónomo administrado por Fiduprevisora S.A. a fin de dar cumplimiento a los objetivos de éste; observando en todo caso que sus recursos no pueden ser confundidos o mezclados con los demás de la Nación, los otros que administra la sociedad fiduciaria, los propios de esa entidad ni los de la UNGRD.

La ley 1523 de 2012, define el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como el *"conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país"* y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra el desarrollo de actividades dirigidas al conocimiento del riesgo, a la reducción del riesgo y al manejo de los desastres, los cuales se definen así:

Conocimiento del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.

Adicionalmente, la Ley 1523 de 2021 en su artículo 3 estipula los Principios Generales que orientan la Gestión del Riesgo, los cuales son:

> *"**1. Principio de igualdad:** Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atendérseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.*
>
> ***2. Principio de protección:** Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*
>
> ***3. Principio de solidaridad social:** Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.*
>
> ***4. Principio de autoconservación:** Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.*

5. Principio participativo: *Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.*

6. Principio de diversidad cultural: *En reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, los procesos de la gestión del riesgo deben ser respetuosos de las particularidades culturales de cada comunidad y aprovechar al máximo los recursos culturales de la misma.*

7. Principio del interés público o social: *En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.*

8. Principio de precaución: *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución, en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.*

9. Principio de sostenibilidad ambiental: *El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.*

10. Principio de gradualidad: *La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia.*

11. Principio sistémico: *La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.*

12. Principio de coordinación: *La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

13. Principio de concurrencia: *La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.*

14. Principio de subsidiariedad: *Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.*

15. Principio de oportuna información: *Para todos los efectos de esta ley, es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas."*

Que conforme a lo previsto en los numerales 4 y 7 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, se establece: *"(…) 4. Análisis y evaluación del riesgo: Implica la consideración de las causas y fuentes del riesgo, sus consecuencias y la probabilidad de que dichas consecuencias puedan ocurrir. Es el modelo mediante el cual se relacionan la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos sociales, económicos y ambientales y sus probabilidades. Se estima el valor de los daños y las pérdidas potenciales, y se compara con criterios de seguridad establecidos, con el propósito de definir tipos de intervención y alcance de la reducción del riesgo y preparación para la respuesta y recuperación" (…)" y "(…)7. Conocimiento del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de Riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre (…)."*

Que a su vez en el artículo 6 de la ley 1523 de 2012 establece en los objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, los siguientes, entre otros:

> *"1. Objetivo general: Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.*
>
> *2. Objetivos específicos:*
>
> *2.1. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de conocimiento del riesgo mediante acciones como:*
>
> *a) Identificación de escenarios de riesgo y su priorización para estudio con mayor detalle y generación de los recursos necesarios para su intervención.*
> *b) Identificación de los factores del riesgo, entiéndase: amenaza, exposición y vulnerabilidad, así como los factores subyacentes, sus orígenes, causas y transformación en el tiempo.*
> *c) Análisis y evaluación del riesgo, incluyendo la estimación y dimensionamiento de sus posibles consecuencias.*
> *d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.*
> *e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia*".

Por tanto, la misionalidad de las entidades está enfocada en cumplir dichos objetivos con el único fin de llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

El SNGRD permite el desarrollo de un proceso social inclusivo y participativo de la gestión del riesgo, integrando tanto la reducción del riesgo como la gestión del riesgo de desastres, fomentando una cultura de corresponsabilidad y de resiliencia. Dentro de este sistema, la provisión de infraestructuras adecuadas y equipadas para las entidades que conforman el SNGRD se vuelve una necesidad prioritaria para garantizar su operatividad y eficacia.

En este sentido, las entidades, tanto territoriales como nacionales, aúnan esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos para lograr el cumplimiento de los objetivos del SNGRD. Es así como el IDEAM, la Gobernación del Meta, la Alcaldía de Villavicencio firmaron el convenio No. UNGRD-114-2017 con el objeto de: *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Gobernación del Meta, Alcaldía de Villavicencio y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), para la implementación del Centro Regional de Pronósticos y Alertas en el Departamento del Meta*.

En el marco de dicho convenio, las entidades formularon un proyecto para conseguir la financiación para construir un edificio de tres pisos donde puedan funcionar las oficinas de gestión del riesgo, la Alcaldía de Villavicencio, la Gobernación del Meta y la regional del IDEAM, con la intención de que se facilite la articulación entre las tres entidades, especialmente en materia de alertas tempranas, dado que al estar la regional del IDEAM en la misma infraestructura se facilita la coordinación interinstitucional de la región en la sala de crisis que funcionará en dicha infraestructura.

La obra se encuentra proyectada para finalizar en mayo de 2026 y ha sido objeto de visitas técnicas por parte de servidores públicos de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), con el propósito de evaluar la disponibilidad de recursos destinados a atender la necesidad de mobiliario y equipamiento general de las instalaciones, así como analizar la viabilidad de una eventual transferencia de activos.

Así mismo, en el marco de la reunión de supervisores del Convenio UNGRD No. 114 de 2017, identificado en el IDEAM como Convenio No. 334 de 2017, realizada el 02 de abril de 2025, el señor Juan Fernando Acosta, Secretario General del IDEAM, manifestó la necesidad de revisar por parte de la UNGRD la posibilidad de aportar recursos para el mobiliario de las oficinas.

Frente a lo anterior, la doctora Ana Milena Prada, Subdirectora para el Conocimiento del Riesgo de la UNGRD, indicó que dicha posibilidad podría evaluarse favorablemente, siempre que el IDEAM, la Alcaldía y la Gobernación remitan a la UNGRD el listado detallado de los elementos requeridos, con el fin de adelantar el respectivo estudio de mercado, determinar el valor estimado del mobiliario y verificar la suficiencia de los recursos disponibles en el marco del Plan de Acción 2025 de la Subdirección para el Conocimiento del Riesgo (SCR).

En ese sentido, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), en calidad de ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD), considera que el apoyo a las entidades territoriales en el desarrollo de actividades orientadas al monitoreo y conocimiento del riesgo constituye una oportunidad estratégica para fortalecer el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD).

En consecuencia, se estima procedente contribuir, a través del FNGRD, con la adquisición e instalación de mobiliario y equipamiento de oficina, como una medida de fortalecimiento institucional dirigida a las entidades territoriales involucradas, con el propósito de mejorar sus capacidades técnicas y operativas para la identificación de escenarios de riesgo, el monitoreo del riesgo y la gestión de información asociada en el Departamento del Meta.

La adquisición de mobiliario y equipamiento para oficinas públicas es una medida esencial para fortalecer las capacidades de las entidades responsables de la gestión del riesgo en los niveles nacional y territorial. Este proyecto no solo busca mejorar la infraestructura física, sino también optimizar el entorno laboral, fomentar la productividad y proyectar una imagen institucional sólida y profesional.

En especial, la dotación a la Oficina del Servicio de Pronósticos y Alertas (OSPA) del IDEAM, así como a las oficinas de gestión del riesgo de la Gobernación del Meta y la Alcaldía de Villavicencio y otras del SNGRD, es crucial, pues estas entidades desempeñan un rol clave en la implementación de la gestión del riesgo a nivel territorial, como es la emisión de alertas tempranas y articulación de la respuesta ante fenómenos amenazantes que afectan al territorio.

De acuerdo a lo anterior, se plantea la adquisición e instalación de mobiliario y equipamiento de oficina en la ciudad de Villavicencio a través de cinco segmentos funcionales, los cuales permiten una dotación integral y eficaz a las oficinas públicas beneficiadas:

- Mobiliario: archivadores, escritorios, estanterías, letreros, sillas ergonómicas y otros elementos que promuevan condiciones laborales adecuadas.
- Tecnología: equipos informáticos, impresoras, pantallas, plotters y software correspondiente.
- Insumos médicos y primeros auxilios: botiquines, camillas, desfibriladores, y elementos para atención primaria ante emergencias.
- Seguridad y control: tarjetas de acceso, huella digital o reconocimiento facial, cámaras de seguridad para monitoreo interno y externo, alarmas y sensores contra incendios, humo o intrusión.
- Electrodomésticos: equipos necesarios para el confort y el funcionamiento de las oficinas (neveras, microondas, ventiladores, aires acondicionados, etc.).

Estas acciones son prueba del compromiso interinstitucional para fortalecer la capacidad técnica y operativa de las entidades territoriales, mediante una inversión coordinada que permita la consolidación de un Centro Regional de Pronósticos y Alertas en el Departamento del Meta.

La implementación de este tipo de acciones es esencial para el cumplimiento de los objetivos del SNGRD y de las entidades territoriales, enmarcados en el desarrollo sostenible, la reducción de la vulnerabilidad y la construcción de territorios resilientes.

Normas como la Ley 1523 de 2012, el Decreto 4147 de 2011, y otras resoluciones y lineamientos técnicos que rigen la gestión del riesgo, respaldan la necesidad de invertir en la modernización de las capacidades institucionales. Esto incluye no solo el recurso humano, sino también las herramientas, espacios y condiciones que posibiliten un trabajo eficiente, articulado y con capacidad de respuesta inmediata ante situaciones de riesgo.

En este sentido, la provisión de mobiliario y equipos adecuados a las oficinas de gestión del riesgo de la regional del IDEAM, la Gobernación del Meta y la Alcaldía de Villavicencio en el ámbito territorial constituye una acción estratégica esencial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y la articulación interinstitucional para salvaguardar vidas y bienes, en un contexto caracterizado por el incremento de amenazas derivadas del cambio climático, la urbanización desordenada y otros factores que aumentan la exposición y la vulnerabilidad.

OBJETO A CONTRATAR:

ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO DE OFICINA PARA APOYAR EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN MATERIA DE MONITOREO DEL RIESGO AL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES (IDEAM), LA OFICINA DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA GOBERNACIÓN DEL META Y LA OFICINA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL FNGRD Y DEL SNGRD.

2.1. ALCANCE DEL OBJETO

El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD) fue creado como un instrumento financiero de apoyo a la gestión del riesgo, bajo la administración de la UNGRD, con el fin de financiar las acciones necesarias para la prevención, mitigación, atención y recuperación frente a desastres.

Estos instrumentos legales e institucionales tienen relevancia a nivel nacional, regional y local, siendo claves en la protección de la población y la garantía de una respuesta eficaz ante fenómenos de origen natural o antrópico.

Con base en la información suministrada por las entidades que hacen parte de estas acciones, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), la Gobernación del Meta, la Alcaldía de Villavicencio y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), se establece el alcance así:

Adquisición e instalación de mobiliario y equipamiento de oficina comprende mobiliario, equipos electrónicos, suministros de oficina, equipos de comunicación y equipos de seguridad, en la ciudad de Villavicencio – Meta, en el edificio sede de las instalaciones de gestión de riesgos de la Alcaldía de Villavicencio, la Gobernación del Meta y del área operativa del IDEAM.

La entrega e instalación de los elementos queda supeditada a la terminación de la obra proyectada como máxima fecha abril de 2026. En este sentido, únicamente una vez se haya verificado la terminación de los trabajos constructivos, se procederá a la respectiva instalación, garantizando así que los equipos y mobiliario sean recibidos en condiciones óptimas y con plena funcionalidad en el espacio destinado

Se adjunta documento Formato FR-1604-GCON-54-ANEXO TÉCNICO

3. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

El servicio objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) (Decreto 1082 de 2015) con el tercer nivel, como se indica en el siguiente cuadro:

30191501	30	Componentes y suministros para estructuras, edificación, construcción y obras civiles	19	Materiales para acabado de exteriores	15	Escaleras y andamios
42171600	42	Equipo Médico, Accesorios y Suministros	17	Productos para los servicios médicos de urgencias y campo	16	Productos de sacar, inmovilizar y trasladar de servicios médicos de urgencia
42172000	42	Equipo Médico, Accesorios y Suministros	17	Productos para los servicios médicos de urgencias y campo	20	Kits para los servicios médicos de urgencias y campo

42172101	42	Equipo Médico, Accesorios y Suministros	17	Productos para los servicios médicos de urgencias y campo	21	Productos de resucitación de servicios médicos de emergencia
42192200	42	Equipo Médico, Accesorios y Suministros	19	Productos de centro médico	22	Productos para transporte de paciente
43211500	43	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	21	Equipo informático y accesorios	15	Computadores
43211700	43	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	21	Equipo informático y accesorios	17	Dispositivos informáticos de entrada de datos
43211900	43	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	21	Equipo informático y accesorios	19	Monitores y pantallas de computador
43212100	43	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	21	Equipo informático y accesorios	21	Impresoras de computador
44101500	44	Equipos de Oficina, Accesorios y Suministros	10	Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	15	Máquinas de duplicación
45111600	45	Equipos y Suministros para Impresión, Fotografía y Audiovisuales	11	Equipos de audio y video para presentación y composición	16	Proyectores y suministros
45111900	45	Equipos y Suministros para Impresión, Fotografía y Audiovisuales	11	Equipos de audio y video para presentación y composición	19	Equipos, hardware y controladores para sistemas de teleconferencia y videoconferencia

46171500	46	Equipos y Suministros de Defensa, Orden Público, Protección, Vigilancia y Seguridad	17	Seguridad, vigilancia y detección	15	Cerraduras, elementos de seguridad y accesorios
46171600	46	Equipos y Suministros de Defensa, Orden Público, Protección, Vigilancia y Seguridad	17	Seguridad, vigilancia y detección	16	Equipo de vigilancia y detección
46191500	46	Equipos y Suministros de Defensa, Orden Público, Protección, Vigilancia y Seguridad	19	Protección contra incendios	15	Prevención contra incendios
46191600	46	Equipos y Suministros de Defensa, Orden Público, Protección, Vigilancia y Seguridad	19	Protección contra incendios	16	Equipo contra incendios
47131700	47	Equipos de Limpieza y Suministros	13	Suministros de aseo y limpieza	17	Suministros para aseo
52141500	52	Artículos Domésticos, Suministros y Productos Electrónicos de Consumo	14	Aparatos electrodomésticos	15	Electrodomésticos para cocina
52161500	52	Artículos Domésticos, Suministros y Productos Electrónicos de Consumo	16	Electrónica de consumo	15	Equipos audiovisuales
55121700	55	Publicaciones Impresas, Publicaciones Electrónicas y Accesorios	12	Etiquetado y accesorios	17	Señalización
55121900	55	Publicaciones Impresas, Publicaciones Electrónicas y Accesorios	12	Etiquetado y accesorios	19	Señalizaciones

56101500	56	Muebles, Mobiliario y Decoración	10	Muebles de alojamiento	15	Muebles
56101600	56	Muebles, Mobiliario y Decoración	10	Muebles de alojamiento	16	Muebles para el exterior
56101700	56	Muebles, Mobiliario y Decoración	10	Muebles de alojamiento	17	Muebles de oficina
56111500	56	Muebles, Mobiliario y Decoración	11	Muebles comerciales e industriales	15	Sitios de trabajo y paquetes para la oficina
56111700	56	Muebles, Mobiliario y Decoración	11	Muebles comerciales e industriales	17	Casegood y sistemas no modulares
56111906	56	Muebles, Mobiliario y Decoración	11	Muebles comerciales e industriales	19	Muebles industriales
56112100	56	Muebles, Mobiliario y Decoración	11	Muebles comerciales e industriales	21	Asientos
56121200	56	Muebles, Mobiliario y Decoración	12	Mobiliario institucional, escolar y educativo y accesorios	12	Mobiliario de sala de primeros auxilios
56121501	56	Muebles, Mobiliario y Decoración	12	Mobiliario institucional, escolar y educativo y accesorios	15	Mobiliario general de aula
56121501	56	Muebles, Mobiliario y Decoración	12	Mobiliario institucional, escolar y educativo y accesorios	16	Mobiliario para el tiempo de descanso y ocio creativo para guardería infantil e instalaciones para niños

56121800	56	Muebles, Mobiliario y Decoración	12	Mobiliario institucional, escolar y educativo y accesorios	18	Mobiliario y accesorios de aulas vocacionales
56122000	56	Muebles, Mobiliario y Decoración	12	Mobiliario institucional, escolar y educativo y accesorios	20	Muebles de laboratorio
60106200	60	Instrumentos Musicales, Juegos, Juguetes, Artes, Artesanías y Equipo educativo, Materiales, Accesorios y Suministros	10	Materiales didácticos profesionales y de desarrollo y accesorios y suministros	62	Materiales de enseñanza de tecnología
72151600	72	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	15	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	16	Servicios de sistemas especializados de comunicación
72151700	72	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	15	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	17	Servicios de instalación de sistemas de seguridad física e industrial
72152000	72	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	15	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	20	Servicios de pañetado y drywall
72152100	72	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	15	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	21	Servicios acústicos y de aislamiento
72152710	72	Servicios de Edificación, Construcción de	15	Servicios de mantenimiento y construcción de	27	Servicios de instalación y reparación de concreto

		Instalaciones y Mantenimiento		comercio especializado		
72153600	72	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	15	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	36	Servicios de terminado interior, dotación y remodelación
81101700	81	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	17	Ingeniería Eléctrica y Electrónica

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El proceso de selección a que se refiere este Estudio Previo se encuentra sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1450 de 2011, 1474 de 2011, el Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 (art. 2.2.1.2.1.1.1. y ss.) modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, Ley 1882 de 2018, Decreto 399 de 2021 y las disposiciones que modifiquen o reglamenten aquellas, por virtud de las cuales, la selección se realizará de manera objetiva, a efecto de adjudicar la propuesta más favorable para los intereses del FNGRD y los fines que se persiguen.

Es importante precisar que los Acuerdos Marco de Precios son herramientas de agregación de demanda que permiten a las entidades adquirir de manera ágil los bienes y servicios de características técnicas uniformes; sin embargo, para la presente necesidad se evidencia que, para algunos precios de mercado obtenidos mediante cotización directa, los mismos son inferiores a los precios promedio del catálogo, por lo tanto, no resultan convenientes para la entidad. De igual manera, además del tema del precio, varios de los ítems requeridos necesitan ser instalados para atender la necesidad descrita; en tal sentido, los Acuerdos Marco de Precios no incluyen dicha actividad, que es fundamental para la correcta atención de la presente solicitud.

En ese orden de ideas, la modalidad de selección prevista para el presente proceso corresponde a la de selección abreviada mediante subasta inversa referida en el literal a del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, específicamente en la Selección Abreviada a través de Subasta Inversa, teniendo en cuenta la causal a) que a la letra dice:

"(...) 2. Selección abreviada. La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cantidad o destino del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes: a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de utilización común por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. (…)"

Así mismo, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.3.1 define como bienes y servicios de características técnicas uniformes: "Los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, y a los que se refiere el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007". Por bienes y servicios de común utilización entiéndanse aquellos ofrecidos en el mercado en condiciones equivalentes para quien los solicite. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.2.2, al procedimiento para la subasta inversa, le son aplicables las siguientes reglas:

1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los lances; y c) el margen mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.

2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.

3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.

4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.

5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y, en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido.

7. Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

8. Al terminar la presentación de cada lance, la entidad estatal debe informar el valor del lance más bajo.

9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto.

(Modificado por el art. 6 del Decreto 1860 de 2021)

El diseño de la subasta inversa hace del menor precio el núcleo sobre el cual gravita la selección, de modo que, una vez se supera la etapa de habilitación, serán las posturas del más bajo valor o mayor descuento en porcentaje el único factor a considerar. Por ello, adquiere protagonismo el valor con el cual se presenta la oferta, el límite al presupuesto oficial y los márgenes mínimos que conforman los lances admisibles, comoquiera que en la etapa en que se desarrolla la puja la entidad se desplaza para ejercer únicamente el control de tiempos y condiciones, pero son los proponentes quienes definen, a través de las manifestaciones que hacen en los lances, cuál de ellos será el adjudicatario.

Este procedimiento se rige por los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de oportunidades, los cuales imponen a la Entidad la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones establecidas en la ley y en el Pliego de Condiciones, instrumento que constituye la base jurídica y técnica del proceso, y al cual se someten tanto los proponentes como el futuro contratista.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la oferta más favorable será aquella que, conforme a los factores técnicos y económicos establecidos en el Pliego de Condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad pueda derivarse de factores no contemplados en dicho pliego.

Así las cosas, se cuenta con la eficiencia económica en subastas, la cual se refiere a cómo un diseño de subasta bien estructurado maximiza el bienestar general, asignando bienes al postor que más los valora, obteniendo el mejor precio para el vendedor y fomentando la competencia transparente, reduciendo la corrupción y mejorando la asignación de recursos, especialmente en contratos públicos, utilizando la teoría de las subastas para lograr precios justos y motivar la participación y la innovación.

El proceso de selección a que se refiere este estudio previo se encuentra sometido al Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, adoptado mediante Resolución 1272 del 2 de diciembre de 2025, dentro de las modalidades de selección dispuestas en el numeral 4.1.3.2., en donde se aplicará esta modalidad de selección en aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. (…) 37.1. Selección abreviada para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. (…)". Conforme a lo anterior, la selección se realizará de manera objetiva, a efecto de adjudicar la propuesta más favorable para los intereses del FNGRD y los fines que ella persigue.

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y considerando la uniformidad de las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir, se establece que este proceso de selección corresponde al proceso de SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA.

5. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

TIPO DE CONTRATO	SEÑALE CON UNA X
Compraventa:	
Suministro:	
Prestación de servicios:	
Obra:	
Otro: MIXTO compraventa y prestación de servicios.	X

En atención a la necesidad identificada en el objeto contractual y su alcance, ya que el mismo contempla suministro, adquisición, instalación y configuración de varios elementos, se está acudiendo a los criterios adoptados por el Consejo de Estado[1] estimando pertinente que, como producto del proceso de selección contractual, se configure un contrato mixto, dado que la necesidad técnica expuesta permite identificar que se reúnen los requisitos de tipologías contractuales, como también lo indica Colombia Compra Eficiente en su concepto C-484 de 2024.

6. PRESUPUESTO ESTIMADO DEL CONTRATO

Para la satisfacción de la necesidad se cuenta con un presupuesto de **MIL DOSCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($1.200.460.303,59),** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones incluidos, el cual debe ser igual al que se determinó con el análisis realizado en el Análisis del Sector del proceso.

NOTA 1: So pena de rechazo, las ofertas presentadas por los proponentes no podrán sobrepasar el valor del presupuesto oficial.

NOTA 2: El valor del contrato será el valor de la propuesta económica del proponente adjudicatario.

NOTA 3: El valor del presupuesto incluye el IVA de acuerdo con la normatividad vigente.

7. ESTUDIO DE SECTOR

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero Ponente: Édgar González López Bogotá D.C cinco (5) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) Radicación Interna 2386 Número único: 11001-03-06-000-2018-00124-00 "*Es posible que existan contratos mixtos que contengan prestaciones correspondientes a varios tipos o clases de contratos, que no se encuentran relacionados con otros contratos típicos o atípicos, nominados o innominados a que se refieren los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993 (…) El ejemplo de contratos mixtos más común se refiere, como se señaló, al suministro de equipos necesarios para la prestación del servicio público de la entidad, con prestaciones accesorias y necesarias, relacionadas con su instalación y puesta en funcionamiento, así como servicios de capacitación de asesoría de la entidad en el uso de los mismos.*"

Se realizó un estudio de mercado mediante la solicitud de cotizaciones a proveedores del sector, obteniendo tres (3) ofertas válidas que permitieron realizar un análisis comparativo de precios para determinar el presupuesto oficial estimado. A continuación, se presenta el resumen de las ofertas económicas recibidas.

COTIZACIÓN N.º 1	COTIZACIÓN N.º 2	COTIZACIÓN N.º 3
Nombre de la empresa: MASER INGENIERÍA S.A.S.	**Nombre de la empresa: ICOMMERCE SAS**	**Nombre de la empresa: CONSTRUCTORA HEFUS S.A.S.**
Valor Total Oferta: $ 1.199.983.592,27	**Valor Total Oferta: $ 1.130.135.384**	**Valor Total Oferta: $ 1.182.703.828,54**

continuación, se detalla el análisis técnico y económico realizado sobre la información aportada por el mercado, dando cumplimiento a las pautas metodológicas trazadas en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector expedida por Colombia Compra Eficiente.

Análisis y Verificación Técnica de las Ofertas

La Entidad realizó un cruce técnico detallado ítem por ítem, contrastando las especificaciones descritas por cada uno de los proveedores en sus ofertas frente a los requerimientos mínimos obligatorios establecidos en el Anexo Técnico, el análisis se encuentra detallado en el anexo estudio de mercado “ANÁLISIS DE MERCADO MOBILIARIO.xlsx”

Conclusión de la Verificación Técnica: Se determinó que el cien por ciento (100%) de los sesenta y un (61) ítems cotizados por ICOMMERCE SAS, CONSTRUCTORA HEFUS SAS y MASEB INGENIERÍA SAS guardan estricta identidad y concordancia técnica con el Anexo Técnico de la Entidad. Al no existir desviaciones de fondo ni omisiones en las especificaciones, las tres ofertas se consideran habilitadas técnicamente para avanzar a la fase de costeo y estructuración del Presupuesto Oficial.

Tratamiento Estadístico y Depuración de Valores Atípicos (Análisis Económico)

En atención a las directrices de Colombia Compra Eficiente respecto a la determinación del Presupuesto Oficial, el cual debe ser objetivo, consultar la realidad del mercado y garantizar la pluralidad de oferentes, la Entidad procesó los valores unitarios sin IVA mediante un modelo de análisis estadístico. Este modelo incorpora medidas de tendencia central y de dispersión para asegurar que los precios de referencia no contengan distorsiones comerciales.

Para cada uno de los ítems se calcularon los siguientes indicadores matemáticos: el **Promedio Aritmético** (como punto de equilibrio general de las propuestas), la **Mediana** (como medida robusta para identificar el valor central de la muestra), la **Desviación Estándar** (para evaluar la distancia de los precios ofertados respecto al promedio) y el **Coeficiente de Variación - CV** (para cuantificar porcentualmente el grado de dispersión del mercado).

El análisis de los datos arrojó el siguiente diagnóstico comercial:

- Se evidenció que una de las firmas cotizantes presentó una estructura de costos con una alta asimetría frente a la tendencia general mostrada por los demás integrantes del sector.
- En **26 ítems**, dicho proveedor presentó precios que se ubican estadísticamente como atípicos inferiores. Desde la óptica de la ingeniería de costos y el análisis de mercado, incorporar valores extremos que se alejan significativamente de la medida central tiende a distorsionar el promedio a la baja, fijando un escenario financiero que no refleja integralmente el comportamiento real de los precios en el mercado.
- En **12 ítems**, el mismo proveedor presentó precios que se configuran como atípicos superiores, generando una variación que altera el nivel normal de los precios. Este tipo de fluctuaciones cruzadas (valores inusualmente bajos en ciertos ítems y altos en otros) puede representar una estructura de oferta desbalanceada, la cual no resulta idónea para estructurar un presupuesto oficial estandarizado.

Regla de decisión y depuración estadística: Siguiendo los criterios de la Guía de Colombia Compra Eficiente para el tratamiento de valores atípicos en muestras pequeñas, la Entidad determinó no promediar de manera plana la totalidad de los datos. Lo anterior, con el fin de evitar que el presupuesto oficial quedara desfasado frente a las condiciones reales de ejecución. En su lugar, se aplicó la siguiente metodología técnica para la fijación del valor:

1. **Mercado homogéneo (CV ≤ 15%):** Para los ítems donde los proveedores mostraron baja dispersión y consenso en el precio, el valor estimado se fijó utilizando el **promedio aritmético** de las tres cotizaciones.
2. **Mercado con dispersión moderada:** Para aquellos casos con variaciones representativas, pero dentro de parámetros normales, se utilizó la **mediana**, la cual actúa como una herramienta estadística eficaz para aislar las fluctuaciones de los extremos.
3. **Exclusión de valores atípicos:** Para los ítems diagnosticados matemáticamente con alta asimetría (ya sea por un límite atípico inferior o superior), se descartó el valor distorsionado. En estos escenarios específicos, el *Valor Unitario Estimado* se calculó promediando únicamente las cotizaciones que mantenían coherencia con la tendencia del mercado, garantizando así un techo presupuestal objetivo, financiable y atractivo para promover la participación.

Nota: El detalle ítem por ítem con las cantidades, el análisis estadístico aplicado y los valores totales unitarios reposan en el documento ANEXO ANÁLISIS DE MERCADO MOBILIARIO, que hace parte integral de los documentos previos del proceso.

La adjudicación se realizará al oferente que, habiendo cumplido con los requisitos habilitantes y técnicos exigidos, presente el menor precio conforme a las reglas de la subasta inversa, garantizando la selección objetiva.

Dentro de las conclusiones generales del estudio de sector, se destacan:

- Existe pluralidad de oferentes en el mercado, dada la cantidad de empresas dedicadas a la comercialización de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones.
- La selección abreviada por subasta inversa es común para procesos similares al objeto contractual del presente proceso.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será por el término de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

9. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución será la ciudad de Villavicencio. En tal sentido, todos los productos y/o servicios objeto de la presente contratación deberán ser entregados, instalados y/o configurados en instalaciones del Centro Regional de Pronóstico y Alertas Tempranas del Departamento del Meta, ubicado a 300 metros adelante del Monumento del Cenit, sobre la carrera 40, en la ciudad de Villavicencio (Meta).

10. DOMICILIO CONTRACTUAL

El domicilio contractual, para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C.

11. FORMA DE PAGO

Los pagos del contrato se efectuarán por parte del FNGRD, previa autorización del supervisor del contrato y una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos legales exigidos para tal fin.

El valor del contrato se pagará mediante pagos parciales, de acuerdo con el avance en la ejecución y el cumplimiento de los hitos contractuales, así:

1. **Pago del 40% del valor del contrato:** Contra la entrega física en sitio del mobiliario y equipos, debidamente verificados en cantidad, estado y cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas, lo cual se acreditará mediante acta suscrita por el supervisor del contrato.

2. **Pago del 40% del valor del contrato:** Contra la instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los sistemas de CCTV, puestos de trabajo y mesas para salas de juntas. Este desembolso está sujeto a la realización de pruebas funcionales satisfactorias, conforme al alcance contractual, lo cual se acreditará mediante acta suscrita por el supervisor del contrato.

3. **Pago del 20% del valor del contrato:** Contra el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, de la totalidad de los bienes debidamente instalados, configurados, integrados, probados y puestos en funcionamiento, conforme al alcance contractual, lo cual se acreditará mediante acta suscrita por las partes.

Parágrafo: En todos los casos, los pagos estarán sujetos a la acreditación de los requisitos legales, fiscales y parafiscales a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago se debe presentar: **a)** lista de chequeo FNGRD FR-1605-GF-46 debidamente diligenciada; **b)** informe de actividades formato FR-1604-GCON-01; **c)** certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo; **d)** acta de recibo a satisfacción suscrita por la supervisión del contrato; **e)** factura de venta o cuenta de cobro**; f)** copia del RUT actualizado; **g)** demás documentos soportes que se requieran para la legalización del pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del contrato incluye los costos directos e indirectos, impuestos, retenciones, etc., inherentes a la ejecución y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En atención a la Directiva Presidencial N.º 09 del 17 de septiembre de 2020 de la Presidencia de la República, en caso de estar obligado a facturar electrónicamente, el CONTRATISTA deberá presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN como requisito necesario para el pago de bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución N.º 000042 del 5 de mayo de 2020. En todo caso, se deberá seguir el procedimiento interno indicado por la supervisión del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: La factura electrónica deberá enviarse al correo noti_contabilidad@fiduprevisora.com.co y presentarse junto con los documentos requeridos para cada pago.

PARÁGRAFO QUINTO: El contratista debe pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y, dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO SEXTO: Su presentación deberá hacerse siempre en la sede de la **UNGRD** y allí, una vez revisados y aprobados los informes, se tramitará ante el Área Financiera de la **UNGRD**. El cobro debe ir dirigido a:

- Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, Nit: 900.978.341-9

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los pagos se efectuarán una vez se realice la radicación en el Área Financiera de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) de los documentos requeridos para cada desembolso. Los giros se efectuarán a la cuenta indicada en la certificación presentada por el contratista, los cuales estarán sujetos al PAC.

12. CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - CDP

Para atender el costo del contrato a celebrarse, se cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

N° DEL CDP	FECHA	ORIGEN DE LOS RECURSOS	APROPIACIÓN	APLICACIÓN DEL GASTO	FUENTE DE APROPIACIÓN	VALOR INICIAL
251736	12/12/2025	PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO	16212024	6A-PRINCIPAL 9677001	DECRETO DE LIQUIDACIÓN 1621 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024	972.337.684,69
260602	23/04/2026	PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO	00162026	6A-PRINCIPAL 9677001	DECRETO LIQ 1477 2025	230.000.000,00

13. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

13.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1) Cumplir con la oferta presentada.
2) Presentar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación del contrato y para aprobación del supervisor del contrato, un Plan de Trabajo que contenga la metodología y forma de ejecución del objeto contractual, incluyendo como mínimo las actividades a desarrollar, tales como, entrega, instalación, configuración y demás requerimientos establecidos en el Anexo Técnico, el cronograma de ejecución, los responsables, el personal requerido para la ejecución contractual y las demás consideraciones técnicas, administrativas y operativas necesarias para garantizar el cumplimiento integral del objeto del contrato.
3) Mantener actualizado el cronograma de ejecución de actividades conforme al avance real del contrato, garantizando el adecuado seguimiento, control y cumplimiento del objeto contractual, así como de su alcance, obligaciones y plazos establecidos.
4) Cumplir integralmente con las especificaciones y requerimientos establecidos en el ANEXO TÉCNICO, así como con los lineamientos, instrucciones y directrices impartidas por el supervisor para la adecuada ejecución y cumplimiento del contrato.
5) Adquirir, fabricar y/o suministrar, entregar, transportar, instalar, configurar, probar y poner en funcionamiento el mobiliario y demás bienes descritos en el ANEXO TÉCNICO, garantizando que sean nuevos, de primera calidad, no remanufacturados, y entregados en las cantidades requeridas, de acuerdo con las especificaciones y condiciones técnicas establecidas en el ANEXO TÉCNICO.
6) Realizar el traslado del mobiliario y demás bienes descritos en el ANEXO TÉCNICO con los materiales necesarios para la protección y conservación del mismo, embalando los bienes en la forma adecuada, para su total protección y cuidado, impidiendo daños y/o deterioros de los elementos durante el transporte.
7) Entregar las recomendaciones de uso y mantenimiento del mobiliario nuevo y demás bienes descritos en el ANEXO TÉCNICO y la garantía legal de los mismos expedida por el fabricante o proveedor, que debe ser mínimo por un (1) año, contado a partir del suministro e instalación aprobada por el supervisor del contrato.
8) Entregar el mobiliario nuevo y demás bienes descritos en el ANEXO TÉCNICO, asumiendo todos los riesgos y costos que se deriven del traslado, así como los costos generados por los daños en los componentes físicos o accesorios, hurto de los mismos, incendio y cualquier otro hecho que ocurra previo a la entrega.
9) Realizar los cambios o reposición total del mobiliario nuevo y demás bienes descritos en el ANEXO TÉCNICO que resulten defectuosos o que no cumplan con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el ANEXO TÉCNICO, reemplazándolos por otros de igual

o superior calidad a los ofertados, previa autorización por parte del supervisor del contrato, en un plazo no mayor a 10 días calendario, contados a partir de la comunicación del supervisor, y asumir los costos que de ello se deriven.

10) Reponer el mobiliario y demás bienes descritos en el ANEXO TÉCNICO que resulten dañados por la mala manipulación del contratista, por uno de las mismas características o superiores; este trámite debe ser aprobado por el supervisor del contrato.
11) Realizar los traslados en horario nocturno o fin de semana, para no interferir con otros procesos, ni afectar las actividades, por lo cual debe tener en cuenta los cargos por trabajo nocturno.
12) Cumplir con cada una de las especificaciones técnicas mínimas, establecidas en el ANEXO TÉCNICO.
13) Mantener los precios ofertados en la propuesta económica para cada uno de los ítems del presente proceso, durante el plazo contractual.
14) Asumir los costos de entrega y demás gastos en que incurra en la ejecución del contrato, sin generar costo adicional al establecido en la propuesta a su cuenta y riesgo el transporte (tanto de origen, intermedio y destino) y, si es del caso, del bodegaje de bienes objeto de suministro hasta su entrega final.
15) Hacer parte de las mesas de trabajo de seguimiento con el personal designado por el FNGRD, el contratista que ejecuta las obras de adecuación del centro regional de pronósticos y alertas del Departamento del Meta. Esto con el fin de coordinar las actividades que requieran su participación y establecer los lineamientos para su desarrollo.
16) Disponer, proporcionar y garantizar todo el personal calificado y certificado para trabajo en alturas, cuando aplique, así como logística, medios de transporte y demás elementos necesarios para el retiro, traslado, entrega e instalación oportuna de los bienes, cumpliendo con los tiempos y condiciones establecidos en las mesas de trabajo y comités de obra, y asegurando la seguridad, eficiencia y coordinación en todas las actividades relacionadas.
17) Inspeccionar el lugar de instalación del mobiliario para determinar aquellas condiciones que puedan afectar los trabajos y, en caso necesario, tomar las medidas pertinentes para mitigarlas.
18) Entregar una ficha técnica que contenga como mínimo marca, referencia, modelo, vida útil y las características mínimas, y garantías de los elementos a entregar.
19) Entregar a satisfacción de los interesados los siguientes documentos: facturas, guías de transporte, certificados de garantía, manuales de uso, fichas técnicas, certificados de origen y cualquier otro soporte que acredite la legalidad y trazabilidad de los productos entregados.
20) Garantizar la gestión ambiental adecuada de los residuos, teniendo en cuenta la normatividad nacional vigente sobre almacenamiento, transporte, manejo y disposición final de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos.
21) Dar cumplimiento a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y HSE, en concordancia con el objeto, alcance contractual y las especificaciones técnicas definidas. Asimismo, deberá vincular personal competente, debidamente capacitado y certificado para trabajos en alturas cuando aplique, garantizando la adecuada coordinación, supervisión y ejecución de todas las actividades, junto con la seguridad y prevención de riesgos durante el desarrollo del proyecto, cumpliendo estrictamente los parámetros establecidos por el FNGRD en desarrollo de dicha normatividad.
22) Brindar una capacitación básica al personal designado por cada entidad beneficiaria, sobre el uso, mantenimiento y seguridad de los equipos tecnológicos entregados. Dicha capacitación debe constar en acta firmada por los participantes y supervisores del contrato.

23) Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato.

13.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1) Cumplir con el objeto contratado y alcance de este de acuerdo con las especificaciones técnicas y plazos establecidos.
2) Suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
3) Cumplir con todas las obligaciones que consten en la propuesta y las que señale el supervisor del contrato o su superior inmediato, inherentes al objeto del contrato y/o para su mejoramiento.
4) Cumplir con todo lo ofrecido en la propuesta, la cual hace parte integral del contrato.
5) Atender las solicitudes, condiciones y recomendaciones que efectúe el supervisor del contrato, dentro de los términos de este.
6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones o trabamientos que puedan presentarse y, en general, se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y decretos reglamentarios.
7) Mantener informada a la supervisión del contrato sobre la ejecución de este.
8) Presentar certificación bancaria donde indique el número de una cuenta bancaria en la cual se deberán consignar los respectivos pagos a que haya lugar dentro de la ejecución del contrato El contratante no estará obligado a tramitar pago alguno mientras no se dé cumplimiento a este requisito.
9) Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, lo cual deberá hacer mediante certificación expedida por el revisor fiscal o, en su defecto, por el representante legal, en la cual manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales.
10) Constituir y mantener actualizada la garantía única de conformidad con lo previsto en el contrato. Para tal efecto, suscrita el acta de inicio, si procede, deberá ajustar la vigencia de la garantía, así como en el evento de efectuarse prórrogas, adiciones o suspensiones.
11) Cumplir con todas las obligaciones que consten en la propuesta y las que señale el supervisor del contrato o su superior inmediato, inherentes al objeto del contrato y/o para su mejoramiento.
12) Cumplir con todo lo ofrecido en la propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato.
13) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
14) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la UNGRD y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar.
15) Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia, su personal, no contrae relación laboral alguna con la UNIDAD y el FNGRD.
16) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato.
17) Abstenerse de ceder el contrato o los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita del Ordenador del Gasto y Contratante.
18) Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato.

19) Ejecutar el contrato dentro del marco de las políticas públicas del nivel nacional e institucional, y en especial, dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema Gestión de Calidad, Control Interno y Plan Institucional de Gestión, entre otros.
20) Cumplir con lo establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión SIPLAG de la UNGRD y las políticas internas, para garantizar la calidad en la prestación del servicio y/o producto, la seguridad en la información, el cuidado y preservación del medio ambiente, así como las de seguridad y salud en el trabajo establecidas en el SIPLAG.
21) Cumplir con las obligaciones y responsabilidades derivadas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, definidas en el MANUAL POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, el cual puede ser consultado en la herramienta Neogestión en el proceso de Tecnologías de la Información.
22) Adoptar durante la ejecución del contrato todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que puedan estar expuestos por su propia salud o la de terceros.
23) Adoptar las consideraciones establecidas en MANUAL GESTIÓN AMBIENTAL Y SST PARA CONTRATISTAS publicado en la página web de la UNGRD, cuyo objeto es "Establecer las especificaciones ambientales y en seguridad y salud en el trabajo mínimas que deben ser de estricto cumplimiento para contratistas de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD y del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD".
24) Guardar confidencialidad y reserva sobre toda la información que reciba, gestione, produzca o conozca directa o indirectamente, en cualquiera de las etapas del proceso de selección, en desarrollo y ejecución del contrato, inclusive hasta su liquidación y de forma indefinida, salvo en las excepciones contempladas en la ley.
25) Observar y dar aplicación a la política de protección de datos personales con la que cuenta la UNGRD, y que se encuentra publicada en la sede electrónica de la UNGRD.
26) Las demás que se requieran para el adecuado y óptimo cumplimiento del objeto del contrato.

13.3. OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD) EN CALIDAD DE ORDENADORA DEL GASTO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. En virtud del presente contrato, la UNGRD se obliga a:

1) Elaborar y suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato.
2) Suministrar al contratista, en caso de que este lo requiera, los elementos e información necesarios para la ejecución del objeto contratado.
3) Ejercer el seguimiento y control sobre la ejecución del contrato de forma adecuada y oportuna, observando los principios y normas sobre supervisión y transparencia.
4) Dar respuesta oportuna, a través del supervisor del contrato, a las peticiones del contratista.
5) Instruir la realización de pagos, acorde a lo pactado en el contrato.
6) Las inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

13.4. OBLIGACIONES DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. En virtud del contrato, el FNGRD-FIDUPREVISORA S.A. se obliga a:

1) Aprobar oportunamente la Garantía Única.
2) Pagar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la UNGRD como ordenadora del gasto del FNGRD.
3) Dar respuesta oportuna a las peticiones del contratista.
4) Las inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

14. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

El contratista no podrá ceder ni subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del contratante, quien podrá reservarse las razones que le asistan para negar la autorización de la cesión.

La cesión se formalizará por escrito, conforme al procedimiento interno establecido para tal fin. El contratista avisará a la respectiva compañía de seguros sobre la cesión del contrato.

15. SUSPENSIÓN:

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse temporalmente en los siguientes eventos:

a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
b) Por acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni se causen otros perjuicios.

La suspensión se formalizará por escrito, conforme al procedimiento interno establecido para tal fin. El contratista avisará a la respectiva compañía de seguros sobre la suspensión del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No se indemnizarán los daños y perjuicios que sufra el contratista como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

16. TERMINACIÓN

El contrato de prestación de servicios se dará por terminado y sin lugar a indemnización alguna, además de las causales legales, por:

1. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo de ejecución.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.

3. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución.
4. Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

17. SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El seguimiento y control del contrato será ejercido por el Subdirector del Conocimiento del Riesgo o por quien designe el Ordenador del Gasto. Este será el intermediario entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA y, por su conducto, se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del contrato.

18. IMPUESTOS Y RETENCIONES

Los impuestos y retenciones que surjan del contrato correrán por cuenta del contratista. No obstante, en el evento de que el contratista sea responsable del IVA, teniendo en cuenta que el IVA hace referencia al impuesto al valor agregado, el mismo será asumido por el contratante al ser consumidor del servicio. En tal sentido, en el valor total del contrato se deberá incluir el valor por concepto de IVA.

19. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El futuro CONTRATISTA deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, y demás normas aplicables a la materia.

20. PRERROGATIVAS CONTRACTUALES

Se aplicarán los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 1.° del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, el cual indica que "*La expedición de los actos administrativos que se genere por virtud y/o consecuencia de la contratación que adelante la Fiduciaria, entre ellos la aplicación de los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, será expedida por el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre (…)".*

En caso de que el contratista incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo, se podrá declarar la caducidad del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

21. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARACIONES DE INCUMPLIMIENTO

a. **MULTAS:** En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el contrato, a cargo del contratista y como apremio para que las atienda oportunamente, la UNGRD/FNGRD podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el VEINTE por ciento (20%) del mismo. El contratista autoriza desde ya para que en caso de que la UNGRD/FNGRD le imponga multas, el valor de estas se descuente de los saldos a su favor o se hagan efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento por ella

constituida. Lo anterior, salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

b. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, la UNGRD/FNGRD podrá hacer valedera la cláusula penal pecuniaria al contratista hasta por un valor del VEINTE por ciento (20%) del valor del contrato, suma que la UNGRD/FNGRD hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía coactiva. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, tales como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

PARÁGRAFO PRIMERO: La efectividad de la pena pecuniaria no impide a la UNGRD/FNGRD la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No es impedimento para la UNGRD/FNGRD perseguir una indemnización superior a la garantizada por la compañía de seguros o la entidad financiera conforme a lo dispuesto en los términos establecidos en la cláusula de garantías del presente documento.

PARÁGRAFO TERCERO: El contrato, junto con la afirmación del incumplimiento hecha por el contratante, constituye título ejecutivo en contra del contratista.

PARÁGRAFO CUARTO: La cuantía de la pena se actualizará en términos de valor presente neto a la fecha de su pago efectivo.

22. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y/O DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO

a. **MULTAS:** En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el contrato, a cargo del contratista y como apremio para que las atienda oportunamente, la UNGRD/FNGRD podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el VEINTE por ciento (20%) del mismo. El contratista autoriza desde ya para que, en caso de que la UNGRD/FNGRD le imponga multas, el valor de estas se descuente de los saldos a su favor o se hagan efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento por ella constituida. Lo anterior, salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

b. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de

caducidad, la UNGRD/FNGRD podrá hacer valedera la cláusula penal pecuniaria al contratista hasta por un valor del VEINTE por ciento (20%) del valor del contrato, suma que la UNGRD/FNGRD hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía coactiva. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, tales como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

PARÁGRAFO PRIMERO: La efectividad de la pena pecuniaria no impide a la UNGRD/FNGRD la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No es impedimento para la UNGRD/FNGRD perseguir una indemnización superior a la garantizada por la compañía de seguros o la entidad financiera conforme a lo dispuesto en los términos establecidos en la cláusula de garantías del presente documento.

PARÁGRAFO TERCERO: El contrato, junto con la afirmación del incumplimiento hecha por el contratante, constituye título ejecutivo en contra del contratista.

PARÁGRAFO CUARTO: La cuantía de la pena se actualizará en términos de valor presente neto a la fecha de su pago efectivo.

23. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y/O DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.

Para la imposición de multas y sanciones pactadas en el contrato, hacer efectiva la cláusula penal, y/o declaratoria de incumplimiento por parte del FNGRD, se implementará el procedimiento establecido en los literales a), b), c) y d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia.

PARÁGRAFO CUARTO: La cuantía de la pena se actualizará en términos de valor presente neto a la fecha de su pago efectivo.

24. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

Las partes acuerdan que, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del futuro contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

25. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR

En virtud de la suscripción del contrato, el contratista transfiere a título gratuito y de manera integral, intemporal y sin limitación alguna al contratante, los derechos patrimoniales de autor que se deriven de cualquier obra, publicación y, en general, de cualquier creación que se haya efectuado como

consecuencia del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato. En virtud de lo anterior, el contratante adquiere los derechos patrimoniales cedidos en los términos establecidos en la Decisión Andina 351 de 1993, la Ley 23 de 1982 y todas aquellas que resulten aplicables, quedando excluidas de la cesión los derechos morales de autor.

26. INDEMNIDAD

El CONTRATISTA está en la obligación de mantener al FNGRD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

27. CONFIDENCIALIDAD

El contratista se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados cualquier información que el contratante le pueda facilitar a efectos del cumplimiento del contrato, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual.

El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. El contratista adoptará cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por el FNGRD/UNGRD.

El FNGRD/UNGRD se compromete a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de campañas publicitarias que le presente el contratista y que aquel rechace, y en consecuencia no podrá hacer ningún uso por sí mismo o por parte de terceros de dicha documentación y asimismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por el contratista.

El contratista y el FNGRD/UNGRD se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, información societaria, técnica, jurídica, financiera, comercial, de mercado, estratégica, de productos, nuevas tecnologías, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, modelos de negocios, negocios, estudios, planes, programas, know how, costos, proveedores, clientes e infraestructura y/o cualquier otra relacionada con el objeto de contratación, bien sea que la misma sea escrita, oral o visual, o en cualquier forma tangible o no, incluidos los mensajes de datos, a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, y en general cualquier información que pudiese obtener, ya sea con autorización o sin ella, en desarrollo de las actividades que realicen en cumplimiento del contrato.

Para tal efecto, en consideración a lo establecido en la legislación vigente y a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, toda información que circule, se conozca, se solicite, se transfiera a través de canales alternos y medios de distribución digital o análoga conocidos o por conocer deberán reunir los siguientes requisitos de confidencialidad, calidad y seguridad:

a) Duración de confidencialidad: La obligación a que se refiere el apartado anterior, tendrá vigencia aún después de concluida la relación principal entre el Contratista y el Contratante,

por un período de un (1) año contado a partir de la fecha de terminación del contrato, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos.

b) Información confidencial: Tendrá el carácter de confidencial toda información que repose en los archivos, sea esta comercial, profesional, técnica, administrativa y financiera, así como a la que tenga acceso la parte receptora con ocasión de o en desarrollo de las actividades de esta oferta, cualquiera que sea la forma en que se pueda llegar a conocer la información, y cualquiera que sea el formato en que se conserve ésta, en adelante la Información Confidencial.

c) Propiedad Industrial: En virtud de este servicio el Contratista y el Contratante se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra. En caso de existir alguna duda en cuanto si alguna información es un secreto comercial esta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este contrato.

d) Propiedad de la información: Los datos, información y resultados que sean revelados por una parte a la otra o a los que tenga acceso el receptor de esta serán propiedad de la parte revelante y constituyen un secreto industrial de esta y por lo que el receptor no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de la parte revelante. En lo no previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina “Régimen de Protección de Propiedad Intelectual”; Ley 256 de 1996 “Ley de Competencia Desleal” y demás leyes ci viles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.

e) Exclusiones: No obstante, lo previsto anteriormente, esta condición no aplicará a ninguna información que el Contratista y/o el Contratante puedan demostrar que:

- Estaba en el dominio público al momento de su divulgación.
- Después de su divulgación, fue publicada, o bien llega a formar parte del dominio público sin que esto represente falta alguna -por la parte receptora.
- Fue recibida después de su divulgación de una tercera parte que tenía el derecho legítimo de divulgar tal información.
- Fue independientemente desarrollada por la parte receptora sin referencia a la información confidencial de la parte que la suministra.
- Estaba en posesión de la parte receptora al momento de su divulgación.

f) Deber de reserva: El Contratista y el Contratante reconocen el dominio de la información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, obligándose a administrarla, guardarla, custodiarla y conservarla bajo la más estricta reserva. Para tal efecto deberá usar las medidas de seguridad que sean necesarias para manejar la información confidencial, manteniendo un grado de cuidado eficaz.

g) El Contratista y el Contratante se abstendrán de revelar a cualquier título la Información Confidencial a personas distintas de sus empleados, contratistas y dependientes, y solo para efectos de la ejecución de esta oferta. El Contratista y el Contratante adoptarán las medidas

necesarias para instruir a tales personas acerca del cumplimiento de esta obligación, salvo que exista orden de autoridad competente.

h) Manejo de documentación: Toda documentación en medio físico o magnético que reciba el Contratista y/o el Contratante, que será revelada por una parte a la otra en desarrollo de las actividades del contrato, deberá ser devuelta a la parte que la revela.

i) Efectividad, confiabilidad y eficiencia de la información La información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada debe ser pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además, deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debe ser creíble, fidedigna y sin error.

j) Integridad y disponibilidad de la información La información debe conservarse en un lugar seguro y disponible en el momento necesario, en los dispositivos disponibles y solo para quien lo precise y esté autorizado en debida forma, proporcionando herramientas y procesos que permitan encriptarla, descifrarla, actualizarla y eliminarla.

k) Seguridad de la información Las partes deberán manejar mecanismos de cifrado usando hardware de propósito específico, o software, o una combinación de los anteriores para el envío y recepción de información confidencial intercambiada por cualquier medio.

l) Consecuencias: El incumplimiento de las obligaciones aquí previstas dará lugar al pago de una indemnización a favor del Contratante y/o del Contratista, por los perjuicios directamente causados, sin perjuicio de la facultad de hacer cesar los efectos del contrato.

m) Restitución y/o destrucción de la información El Contratista y/o el Contratante se restituirán mutuamente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del contrato, o cuando la otra parte lo solicite, toda la información, incluyendo cualquiera copia recibida o generada de este o por cuenta de este, o en desarrollo del contrato.

En el evento de realizar la destrucción de la información, la parte que la destruya deberá presentar el certificado de destrucción de la información confidencial dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del contrato y/o a la solicitud efectuada por la otra parte.

28. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS

Teniendo en cuenta que durante la etapa de planeación se debe realizar el análisis de riesgo del proceso (artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015), buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto, este se presenta en documento Excel anexo. **Ver documento anexo: *"Matriz de identificación, valoración y asignación de riesgos en procesos de selección o contratación"*.**

29. GARANTÍAS

Las garantías exigidas están destinadas a amparar al CONTRATANTE contra los riesgos del contrato; en consecuencia, el contratista deberá constituir (i) (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, o (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, expedida por compañía legalmente establecida en Colombia de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto Único Reglamentario N.º 1082 de 2015, y que ampare:

TIPO DE AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato.
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato.
Pago de Salarios y prestaciones sociales	5% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución y tres (03) años más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	10% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo total de ejecución del contrato y dos (2) años más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato.
Responsabilidad civil Extracontractual	Doscientos salarios Mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV)	La vigencia de esta garantía se otorgará por el término de ejecución del contrato.

- **CUMPLIMIENTO:** El amparo de cumplimiento es la cobertura básica de la garantía única de cumplimiento. Este amparo cubre al asegurado de los perjuicios directos derivados de la ocurrencia de los siguientes riesgos: a. Incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. b. Cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones contractuales. c. Los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y, además, la cobertura se extiende al pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

- **CALIDAD DEL SERVICIO:** El amparo de calidad del servicio cubre al asegurado por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista. Estos perjuicios generalmente se presentan con posterioridad a la terminación del contrato.

- **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** El amparo de pago de salarios y prestaciones sociales tiene por objeto cubrir al asegurado de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado frente al personal requerido para la ejecución del contrato amparado.

- **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá al asegurado de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii)

por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El seguro de responsabilidad civil extracontractual transfiere el riesgo a la aseguradora de reparar a la víctima (tercero) por un actuar que genere responsabilidad civil en cabeza del asegurado. De esta forma, el asegurado protege su patrimonio, pues no tendrá que asumir el pago de estos perjuicios, que serán indemnizados por la compañía de seguros. La póliza debe incluir los siguientes amparos: i) predios, labores y operaciones, ii) responsabilidad surgida por actos de contratista y subcontratistas, iii) patronal, iv) vehículos propios y no propios. El seguro debe amparar expresamente los siguientes perjuicios: i) patrimoniales en su modalidad de daño emergente y lucro cesante y ii) extrapatrimoniales, que sean causados a terceros.

A los anteriores plazos de vigencia, EL CONTRATISTA deberá adicionar **DIEZ (10) DÍAS MÁS**, con el fin de garantizar que los términos de la garantía única cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de estos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la firma del contrato, el cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del acta de inicio.

Las garantías deberán contener la siguiente información:

ASEGURADO/BENEFICIARIO

1. FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES con NIT. 900.978.341-9.
2. FIDUCIARIA LA PREVISORA FIDUPREVISORA S.A. con NIT. 860.525.148-5.
3. UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES con NIT. 900.478.966-6

INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA PÓLIZA

- Número y año del contrato
- Objeto del contrato
- Firma del representante legal del contratista
- En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.

NOTA 1: El CONTRATISTA deberá entregar la garantía debidamente constituida y firmada, al igual que la constancia de pago.

NOTA 2: No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas por parte del CONTRATANTE. Las pólizas de seguro deberán ser las existentes en el mercado.

NOTA 3: En todo caso, el contratante podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice la liquidación del contrato.

30. SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT

El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en Fiduprevisora SA, de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (CE 007 de 1996, Título 1, Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, certifica que la documentación de conocimiento del cliente por él suministrada (documentos de identificación, certificados de existencia y representación, antecedentes, estados financieros, etc.) es veraz y verificable, procediendo por parte del CONTRATANTE su verificación o cruce en listas restrictivas.

PARÁGRAFO: En el evento en que el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del contrato o la desvinculación del proveedor o contratista, según corresponda.

31. APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 y en atención al Manual para el manejo de acuerdos comerciales en procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, ha de verificarse qué tratados internacionales aplican para el efecto respecto del servicio a adquirir.

De acuerdo a lo anterior, de conformidad con el **numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015,** dentro del presente documento ha de realizarse *"La indicación de si la contratación respectiva está cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para el Estado Colombiano".*

De acuerdo con el **artículo 3 del Decreto 1547 de 1984**, modificado por el **artículo 70 del Decreto-Ley 919 de 1989**, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es un fideicomiso estatal de creación legal constituido como patrimonio autónomo, administrado por la sociedad fiduciaria La Previsora S.A., que funciona como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística.

El Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública señala que: *Regla 1. "Si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el Proceso de Contratación no está cubierto por este y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno*."; en consecuencia, como quiera que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres no aparece en el listado de entidades incluidas, la presente contratación inicialmente **NO ESTARÍA COBIJADA** por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente con el Estado Colombiano.

32. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

El artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 de 2021 señala que: *Las entidades estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria*

de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
2. *Se han recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las entidades estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada proceso de contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar mipymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

Umbral de Mipymes

UMBRAL MIPYMES 2026	
US$	125.000
COP$	511.708.497

Fuente:https://www.beltranpardo.com/sites/default/files/2026-02/2-2026-002760-Correspondencia%20de%20salida%20-%20Inicial-2840458_BP.pdf

En atención al Presupuesto Oficial definido para la presente Convocatoria Pública el presente proceso **NO** es susceptible de limitación a Mipymes.

33. REQUISITOS HABILITANTES

Los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros que se establecen a continuación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, son objeto de verificación de cumplimiento como **REQUISITOS HABILITANTES** para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Los integrantes del comité evaluador realizarán la verificación de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, técnica y financiera de los proponentes de acuerdo con las competencias que les correspondan para la participación en el proceso de selección conforme a lo señalado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.6.2. del decreto 1082 de 2015:

Con el Registro Único de Proponentes-RUP se verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes, además se verificará con los documentos que se soliciten para aquella información adicional que no reposa en el RUP. Esta verificación se hará de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

El resumen de la valoración de estos requisitos se establece en el siguiente cuadro:

REQUISITO HABILITANTE CUMPLE / NO CUMPLE	REQUISITO HABILITANTE: CUMPLE / NO CUMPLE
Jurídico	CUMPLE / NO CUMPLE
Financiero	CUMPLE / NO CUMPLE
Técnico	CUMPLE / NO CUMPLE

Potestad de verificación: La UNGRD como ordenadora del gasto del FNGRD podrá verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, entidades estatales o aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación.

Así mismo, en relación con la oferta económica se efectuarán las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de los precios o condiciones del mercado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011.

34. REQUSITOS HABILITANTES JURÍDICOS

El análisis jurídico no tiene ponderación alguna y consiste en un estudio que se realiza para determinar si la oferta se ajusta a los requerimientos mínimos para participar, establecidos por la ley, en la invitación al oferente y/o el pliego de condiciones, con miras a establecer si tiene la capacidad jurídica para contratar.

34.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el FORMATO publicado para el proceso de selección.

El proponente aportará debidamente suscrito el formato **“Carta de Presentación de la Propuesta FR-1604-GCON-94”,** anexando todos los documentos que se exigen para el estudio de la propuesta. Asimismo, deberá identificar claramente el sujeto jurídico que hace la oferta; hacer un ofrecimiento

incondicional de celebrar el contrato propuesto; y manifestar el compromiso de acoger y respetar las reglas del proceso de selección.

Este formato deberá aportarse debidamente firmado por el proponente, persona natural, o por el representante legal de la persona jurídica o por el representante de la Unión Temporal o Consorcio, según corresponda.

En caso de ser consorcio o unión temporal, quien firme la carta de presentación de la oferta deberá tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato en caso de resultar adjudicatario y liquidarlo.

En el evento de que la oferta se presente a través de apoderado, este debe encontrarse debidamente facultado para participar en el proceso de selección y suscribir el contrato que se derive de este, debiéndose adjuntar el poder legalmente expedido que así lo faculte.

El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones. No obstante, la UNGRD, como ordenadora del gasto del FNGRD, se reserva el derecho de solicitar que se aclaren los aspectos que considere pertinentes.

En el formato de presentación, el oferente deberá indicar, de la información suministrada en la propuesta, cuál es de carácter reservado, señalando la norma que le otorga tal carácter.

En el formato de presentación de la propuesta, los proponentes deberán manifestar de forma expresa, su autorización de tratamiento de datos personales y conocimiento de la Política emitida para tal fin y la cual se encuentra publicada en la sede electrónica de la UNGRD. Esta autorización aplicará para el proceso de selección y, en caso de ser adjudicatario, para el respectivo contrato hasta su liquidación.

En el formato de presentación de la propuesta, los proponentes deberán manifestar de forma expresa que conocen, aceptan y cumplirán con las especificaciones técnicas, características, condiciones, actividades, criterios de sostenibilidad, recurso humano y obligaciones mínimas establecidas en el **Formato FR-1604-GCON-54-Anexo Técnico** y demás documentos del proceso de selección. Esto por cuanto la información técnica NO puede ser modificada en ninguna forma por el oferente, ya que estas especificaciones técnicas son las mínimas exigidas, razón por la cual SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR LOS PROPONENTES.

En el formato de presentación de la propuesta, los proponentes deberán manifestar, bajo gravedad de juramento, que ninguna de las personas que representan se encuentra incursa en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado o con el contratante, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

En el formato de presentación de la propuesta, los proponentes deberán manifestar su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actúe en su

nombre, es causal suficiente para el rechazo de la oferta o para terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

Apoderado

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder, otorgado en legal forma (artículo 5.º del Decreto-Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: I) Presentar oferta para el proceso de contratación que trata este pliego; II) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados a la UNGRD como ordenadora del gasto del FNGRD en el curso del proceso; III) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso; IV) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario, así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un proponente plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio, incluyendo los señalados en el pliego de condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del proponente plural.

34.2. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DEL CONTROL.

En aplicación a lo establecido en el artículo 2.1.4.3.2.1. del Decreto 1600 de 2024, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, las personas naturales, personas jurídicas oferentes y/o de los proponentes plurales, que se presenten como proponentes en este proceso de selección, en el término máximo de tres (3) días después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, los proponentes deberán diligenciar y aportar el FORMATO DECLARACIÓN DE SITUACIONES DE CONTROL, en el cual deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las personas jurídicas que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en este mismo proceso de contratación. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas jurídicas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.

En este sentido, los proponentes deberán allegar por mensaje a través de la plataforma SECOP II en el proceso de selección, el formato suscrito por el representante legal o por la persona natural en la cual se señale la existencia o no de las citadas situaciones. Lo anterior, en el término máximo de tres (3) días después del cierre definitivo para la presentación de ofertas, conforme al cronograma establecido para el mismo.

35.3 DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.° de la Ley 80 de 1993, cuando la propuesta se presente bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, sus integrantes deberán manifestar esta condición por escrito, atendiendo a lo dispuesto en la normatividad vigente y lo contemplado en los documentos previos del proceso. **Adicionalmente**, el proponente deberá aportar el formato FR-1604-GCON-57 o FR-1604-GCON-58, según corresponda.

En caso de ser adjudicatarios, deben formalizar su inscripción en el Registro Único Tributario—RUT.

Nota: Los formatos FR-1604-GCON-57 o FR-1604-GCON-58 NO reemplazan el documento de constitución, integración o conformación del consorcio o la unión temporal.

35.4 CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Los proponentes que se presenten bajo una de estas modalidades deberán presentar el documento que acredite la conformación del consorcio o unión temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1.º del artículo 7.º de la Ley 80 de 1993.

En el documento de constitución deberá constar la siguiente información:

1. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
2. En caso de unión temporal, deberán señalar los términos y porcentaje de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la UNGRD como ordenadora del gasto del FNGRD.
3. Designar la persona que para todos los efectos representará el consorcio o a la unión temporal y señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.
4. Indicar el término de duración del consorcio o unión temporal, el cual no podrá ser inferior al plazo del contrato (incluyendo su liquidación) y un (1) año más.

Deben aportar copia del documento de identificación del representante principal y suplente de la estructura plural.

En la etapa contractual, no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la UNGRD como ordenadora del gasto del FNGRD.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes jurídicos, cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberá acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución del consorcio o unión temporal.

En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios; por lo tanto, en caso de uniones temporales, es obligatorio señalar los términos y porcentaje de participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato, so pena de ser tomada como consorcio.

En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios.

35.5 AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR OFERTA Y COMPROMETER A PERSONAS JURÍDICAS, CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al representante legal, el proponente deberá anexar a su propuesta la correspondiente autorización impartida por la Junta de Socios, o el estamento de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado, documento que debe reunir todos los requisitos de validez establecidos en las normas comerciales.

En propuestas conjuntas (consorcio o unión temporal) y promesa de sociedad futura, cada uno de sus integrantes debe cumplir con los requisitos señalados en este numeral.

35.6DOCUMENTOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los proponentes individuales o miembros de los proponentes plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

A) PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

El proponente, persona natural, deberá adjuntar el Certificado de Registro Mercantil vigente, con el fin de acreditar la calidad de comerciante, cuya actividad comercial esté acorde con el objeto a contratar.

- Persona natural de nacionalidad colombiana: Cédula de ciudadanía.
- Persona natural extranjera con residencia en Colombia: Cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
- Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: Pasaporte.

B) PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

En el caso de personas jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, deberán adjuntar el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, en el cual conste: inscripción, matrícula, objeto social, el cual deberá ser acorde con el objeto de la presente contratación y facultades del representante legal. El certificado no podrá ser anterior a treinta (30) días calendario de la fecha de cierre del proceso de selección, y en el mismo se acreditará que la duración de la sociedad no será inferior al plazo del contrato (incluyendo su liquidación) y un (1) año más.

En el evento en que el representante legal tenga alguna limitación para contratar, deberá anexar la autorización del órgano competente (junta de socios, junta directiva, asamblea general) para comprometer a la sociedad en la presentación de propuestas y en la firma del contrato posible que se derive de este proceso de selección.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que deban registrarse en las Cámaras de Comercio, deberán allegar certificado de la Cámara de Comercio en donde conste tal registro.

Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.

Deberá aportar igualmente el nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista, certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

C) PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS

Las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

- Personas jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia deberán cumplir los siguientes requisitos:

  - Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido mínimo dentro de los noventa (90) días anteriores a la fecha de cierre del proceso, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

  - Acreditar que su objeto social incluya las actividades principales objeto del presente proceso.

- Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que regulan el tema, cuando sea del caso.

  Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica. Las personas jurídicas extranjeras que se encuentren dentro del supuesto de hecho señalado en este párrafo deberán declarar que, según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no pueden aportarse en los términos exigidos en este Pliego, tal como lo dispone el artículo 188 del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

➢ Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia, acreditará su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte.

➢ Personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia, como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

  Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente literal; ii) la información requerida en el presente numeral, y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

Apoderamiento de personas extranjeras

Las personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado domiciliado en nuestro país, debidamente facultado para presentar la oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la ley y el pliego.

Las personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación, consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, además de los señalados en este pliego. El poder podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del consorcio o unión temporal.

Documentos de existencia y representación legal otorgados en el exterior

Todos los documentos públicos otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961 y los privados otorgados en cualquier país extranjero, tendientes a acreditar la existencia y representación legal, deberán presentarse consularizados y legalizados en la forma prevista en el Artículo 251 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, y el Artículo 480 del Código de Comercio. En el evento de documentos públicos, expedidos por autoridades de países miembros del Convenio de La Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla.

Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso, artículo 251. Documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero. Para que los documentos públicos, extendidos en idioma distinto del castellano, puedan apreciarse como prueba, se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez En los dos primeros casos, la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor.

Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse. debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano.

Los documentos que cumplan con los anteriores requisitos se entenderán otorgados conforme a la ley del respectivo país.

D) PROPUESTAS CONJUNTAS

Cuando la propuesta sea presentada en consorcio o unión temporal, el proponente debe presentar una carta de información sobre la conformación del proponente asociativo. La Carta de Información no podrá ser anterior a treinta (30) días calendario de la fecha de cierre del proceso de selección.

La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su RECHAZO.

35.7 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.2.3.1.6 *"garantía de los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta"* del Decreto 1082 de 2015, y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Pliego de Condiciones, los términos de la propuesta, el mantenimiento de la oferta económica, la suscripción del contrato, su legalización y el lleno de los requisitos para la ejecución del mismo, el proponente debe constituir y entregar junto con la propuesta una garantía de seriedad de la misma, que consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, diferente al proponente o a sus integrantes en el caso de los consorcios y uniones temporales, o mediante garantía bancaria de conformidad con lo siguiente:

AMPAROS EXIGIBLES	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Garantía de seriedad de la oferta.	10% del valor del presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación.	Con una vigencia mínima de noventa (90) días calendario, contados desde el momento de la fecha definitiva de cierre del proceso de selección.

ASEGURADO/BENEFICIARIO

1. FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES con NIT. 900.978.341-9.
2. FIDUCIARIA LA PREVISORA FIDUPREVISORA S.A. con NIT. 860.525.148-5.
3. UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES con NIT. 900.478.966-6

Si la garantía de seriedad de la oferta no está constituida en favor de los tres beneficiarios nombrados previamente, este requisito será señalado como NO CUMPLE.
La póliza a constituir deberá ser de aquellas existentes a favor de ENTIDADES ESTATALES.

Tomador / Afianzado: Si el proponente es una persona jurídica, la póliza deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta la presente un consorcio o unión temporal, la póliza deberá ser tomada por la unión temporal y/o consorcio, lo que incluye a todos sus miembros, indicando el porcentaje de participación de cada uno, la cual deberá ser suscrita por su representante legal.

De acuerdo con el parágrafo 3.° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta. Sin embargo, los errores contenidos en esa garantía son subsanables, siempre y cuando, se remedien dentro del término de traslado de la evaluación que corresponda a cada modalidad de selección.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 del 2015, los proponentes podrán otorgar como mecanismos de cobertura del riesgo cualquiera de las garantías establecidas por la citada norma, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados para cada una de ellas en la mencionada reglamentación y la respectiva garantía, además, cumpla con la información mínima requerida en el presente numeral.

La UNGRD, como ordenadora del gasto del FNGRD, tomará para determinar la vigencia, la fecha final de cierre. En el evento de prórroga del plazo de adjudicación, del plazo para la suscripción del contrato, del plazo para la constitución de las garantías o para la cancelación de los derechos de publicación, el proponente, adjudicatario o contratista, según el caso, deberá ampliar la garantía de seriedad por el período de la prórroga, previa solicitud de la UNGRD como ordenadora del gasto del FNGRD.

En caso de presentarse garantía bancaria, esta deberá tener la siguiente leyenda. *"La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente"*.

En el evento en que el proponente opte por constituir una póliza de seguros, esta deberá cumplir con los requisitos del presente numeral y deberá ser expedida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, así mismo, el costo de la prima de la garantía será por cuenta del proponente.

La garantía deberá ser de aquellas existentes a favor de entidades estatales.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 y se hará efectiva en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a cuatro (4) meses.
2. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
3. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
4. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

NOTA: Las garantías otorgadas por el proponente, deben estar permitidas por el Decreto 1082 de 2015 y cumplir con los requisitos allí establecidos e indicar la clase de garantía que ampara la seriedad de la oferta.

35.8 CERTIFICADO DE PAGO DE APORTES CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

- **PERSONAS JURÍDICAS**

El proponente, persona jurídica debe presentar el formato “Certificación de aportes seguridad social y parafiscales persona jurídica- FR-1604-GCON-95” suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

Cuando la certificación sea suscrita por el revisor fiscal, se debe aportar Copia de la Cédula de Ciudadanía, de la Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores.

No se podrán exigir las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

En todo caso, cuando se acredite el estado al día con el Sistema Integral de Seguridad Social mediante revisor fiscal, se deberá aportar copia de su cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales vigente.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el formato “Certificación de aportes seguridad social y parafiscales persona jurídica- FR-1604-GCON-95”.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

- **PERSONAS NATURALES**

El proponente, persona natural debe presentar el formato “Certificación de aportes seguridad social y parafiscales persona natural- FR-1604-GCON-96”

El proponente, persona natural, debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia, las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

- **PROPONENTES PLURALES**

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe suscribir por separado los formatos señalados en los numerales anteriores, y cumplir con las condiciones indicadas en estos.

35.9 FOTOCOPIA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Si el proponente es persona jurídica, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal o quien haga sus veces y, si es persona natural extranjera residenciada en Colombia, mediante la copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad competente.

Si es un extranjero no residenciado en Colombia, deberá aportar copia del documento de identidad respectivo.

Si el proponente es consorcio y/o unión temporal, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales o quienes hagan sus veces de los integrantes de la figura asociativa.

Si el proponente es persona natural, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.

35.10 DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR

El proponente, persona natural, o el representante legal del proponente persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal deberá acreditar el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, referente a la definición de la situación militar.

35.11 BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES

El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona natural o jurídica según se trate, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación se verificará en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre (n) reportado (s) en dicho boletín. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho boletín actualizado, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días previos al cierre del proceso de selección.

35.12 CERTIFICADO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD –SIRI– VIGENTE, EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Se consultará y verificará, de la página Web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios de quienes van a participar en el presente proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días previos al cierre del proceso de selección.

35.13 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto 19 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), se verificarán los antecedentes judiciales a través de la página web de la Policía Nacional. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días previos al cierre del proceso de selección.

En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será **RECHAZADA.**

35.14 CERTIFICADO DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS

El Código Nacional de Policía Ley 1801 de 2016 en su Artículo 183. Consecuencias por el no pago de multas:

“Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.

(…) Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.”

En virtud de lo anterior, el representante legal del proponente, o de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, deberá allegar certificado de consulta en el Sistema Registro

Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia con fecha de expedición no superior a treinta (30) días previos al cierre del proceso de selección.

35.15 CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de julio 02 de 2021, el proponente deberá allegar junto con su propuesta el respectivo Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos de su representante legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días previos al cierre del proceso de selección.

35.16 CERTIFICADO DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS.

La Ley 1918 del 12 de julio de 2018 establece el régimen de inhabilidades para quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y dicta otras disposiciones*;* dicha norma fue reglamentada mediante Decreto 753 del 30 de abril de 2019, con observancia de las Leyes 1581 del 17 de octubre de 2012 y 1712 del 06 de marzo de 2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

De acuerdo con lo dispuesto en la normatividad señalada, el representante legal del proponente, o de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, deberá allegar certificado de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días previos al cierre del presente proceso de contratación.

35.17 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) DE LA CÁMARA DE COMERCIO.

El proponente, persona natural o jurídica o integrantes del consorcio o unión temporal, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, deberá anexar a la propuesta el Registro Único de Proponentes, el cual se utilizará para verificar los requisitos habilitantes exigidos en el proceso de selección.

La fecha de **expedición** del certificado de Registro Único de Proponentes-RUP **no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del proceso**. En caso de prórroga del plazo de la convocatoria, este certificado tendrá validez con la primera fecha de cierre.

La información certificada, para ser tenida en cuenta, deberá **estar vigente, actualizada y en firme hasta antes de la adjudicación**, acorde con lo determinado en el artículo 6.3 de la Ley 1150 de 2007.

En cumplimiento del artículo 6.º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto-Ley 019 de 2012, en el presente proceso se requerirá el Registro Único de Proponentes con el fin de verificar la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes.

La inscripción y/o actualización y/o renovación en el RUP debe encontrarse vigente y en firme al momento del cierre. No obstantelo anterior, en aplicación del artículo 5 de la Ley 1882 de

2018, el cual modificó el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el RUP deberá estar en firme a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, so pena de rechazo.

35. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

El análisis financiero no tiene ponderación alguna y se trata del estudio que debe realizar la UNGRD como ordenadora del gasto del FNGRD**,** para determinar si la oferta se ajusta a los requerimientos de la ley y el pliego de condiciones, con miras a establecer si tiene la capacidad financiera para contratar.

36.1 ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Se realizará la verificación y/o evaluación financiera a las propuestas presentadas, con base en la información financiera vigente y en firme registrada en el Registro Único de Proponentes-RUP, a los proponentes o los integrantes de consorcios o uniones temporales, quienes deberán allegar:

a) Registro Único Tributario – RUT, actualizado y vigente con la Responsabilidad 48 responsable de IVA (si aplica) y 52 Facturador electrónico, con fecha de generación reciente a la presentación de la propuesta.

b) El Registro Único de Proponentes – RUP, expedido por la Cámara de Comercio, vigente y en firme.

NOTA 1: Para todos los efectos, las empresas constituidas entre enero de 2026 y la fecha de presentación de la propuesta, deberán aportar los estados financieros de apertura a fin de realizar la correspondiente verificación financiera.

De acuerdo con las actividades propias de la UNGRD, se realizó el estudio de mercado para la definición de los indicadores financieros y de capacidad organizacional (*Estudio Indicadores Financieros y Organizacionales*), mediante el cual se lleva a cabo en el marco del proceso de Subasta Inversa, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO DE OFICINA PARA APOYAR EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN MATERIA DE MONITOREO DEL RIESGO AL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES (IDEAM), LA OFICINA DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA GOBERNACIÓN DEL META Y LA OFICINA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL FNGRD Y DEL SNGRD. Con el fin de establecer los requisitos habilitantes de carácter financiero aplicables al pliego de condiciones. Para llegar al planteamiento de los indicadores, se tienen en cuenta los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional propuestos por Colombia Compra Eficiente en su "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en el proceso de contratación".

NOTA 1: Para el presente proceso se dará aplicación a lo establecido en la circular única numeral 6.3. Renovación y firmeza del RUP (…) *El RUP debe renovarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año; de lo contrario, cesan sus efectos. Al cierre del Proceso de Contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido. Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado*

presentado acredite que el interesado realizó los trámites necesarios para renovar su registro dentro del término. La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme. El proponente puede acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación, salvo para lo previsto en el proceso de selección a través del sistema de subasta (…)

NOTA 2: En el caso de las personas naturales extranjeras con domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que tengan establecida sucursal en Colombia, deberán estar inscritas en el RUP para poder participar en este proceso de selección.

36.1.1 INFORMACIÓN FINANCIERA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Para el caso de proponentes extranjeros, individuales o miembros de Unión Temporal o Consorcio, deberán presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, traducida al español, con los valores convertidos a la moneda legal colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de corte de estos, avalados con la firma de quienes tienen la obligación de hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente del país de origen:

a. El RUT expedido por la DIAN de Colombia, formalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 1.6.1.2.11 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016.

b. Los Estados Financieros comparativos del último año fiscal (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral y Estado de Flujos de Efectivo) en el formato y con la estructura establecidos en las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF; en español y convertidos a moneda legal colombiana; suscritos por las personas que lo deben hacer, de conformidad con las normas que reglamentan la materia de informes financieros en el país de origen.

NOTA: La verificación de los requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional, para los proponentes que sean sucursales de sociedad extranjera, se realizará con la información financiera actualizada en el Registro Único de Proponentes, con fecha de corte al cierre contable en la cual fueron emitidos los estados financieros en el país de origen, la cual deberá estar vigente y en firme como máximo a la fecha de recepción de las propuestas.

c. Las Notas y Revelaciones a los Estados Financieros del último año fiscal que faciliten la interpretación de las cifras consignadas en los Estados Financieros comparativos, en español y con cifras convertidas a moneda legal colombiana.

NOTA: Los documentos deberán estar formalmente legalizados o apostillados, los cuales serán avalados por el Grupo de Contratación previo a la evaluación financiera.

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

NOTA 1: Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia no requieren inscripción en el RUP. Sus condiciones, junto con las de los proponentes que de acuerdo con la Ley 1150 de 2007 no requieren inscripción, serán verificadas por la UNGRD como ordenadora del gasto del FNGRD.

Para acreditar el presente requisito, el proponente extranjero sin sucursal en Colombia deberá allegar la certificación debidamente suscrita por el representante legal o apoderado donde señale las actividades a las que se dedica la empresa que representa, las cuales deben estar relacionadas con las definidas en la clasificación establecida por la UNGRD.

NOTA 2: Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. El proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique, emitido por una firma de auditoría externa.

Los Documentos del Proceso deben contener la siguiente información relevante para la presentación de ofertas por parte de proponentes extranjeros:

- **Idioma**: Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario, para firmar el contrato debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado para acreditar los requisitos habilitantes.

- **Legalización de documentos**: Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna, salvo los documentos expedidos en el exterior y los poderes especiales que deben ser otorgados ante notario público. Los proponentes deben poder entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla. Para firmar el contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla.

- **Fecha de corte de los estados financieros:** Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

- **Moneda**: Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. Para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes, se tendrá en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, se tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

36.2 INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 y el numeral 3.º del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, se calcularán los siguientes indicadores financieros y se verificará el cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación:

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO	ANÁLISIS DEL INDICADOR
LA LIQUIDEZ	Activo corriente/ Pasivo corriente	Mayor o igual a 1.3 veces	Estas razones financieras, dentro de las cuales se incluyen la Capacidad de pago y el capital de trabajo, permiten analizar la liquidez del futuro contratista, y por ende la capacidad de generar efectivo para atender en forma oportuna las obligaciones contraídas.
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo total / Activo total	Menor o igual a 70%	Nos permite establecer el nivel de endeudamiento de la empresa, estableciendo la participación de los acreedores sobre los activos de la empresa; si la organización refleja un indicador muy alto representará que tiene comprometida la mayoría de sus activos y el margen de manejo será bajo para atender de manera eficiente el desarrollo del contrato
COBERTURA DE INTERESES	Utilidad Operacional/ Gastos de intereses	Mayor o igual a 1.3 veces	Refleja la capacidad del proponente para cumplir con obligaciones financieras, a mayor cobertura de intereses, menor la probabilidad de que incumpla con sus obligaciones financieras, representa el número de veces que la utilidad operacional cubre los gastos financieros
CAPITAL DE TRABAJO	Activo corriente menos pasivo corriente	Mayor o igual al 20% del Presupuesto Oficial	Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. Es recomendable su uso cuando se requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos.

Para el presente proceso de contratación se pueden presentar oferentes plurales por medio de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura, para lo cual se dará aplicación al procedimiento para calcular los indicadores de los oferentes plurales a partir de la información de cada integrante del oferente plural establecido por Colombia Compra en su manual de requisitos habilitantes y que corresponde al siguiente:

Para los indicadores que provienen de la división de cuentas de los estados financieros, la fórmula es:
Ponderación de los componentes de los indicadores:

En esta opción, cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador, de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad (futura).

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

La capacidad financiera de los proponentes se verificará de forma general de la información en firme contenida en el certificado de Registro Único de Proponentes (RUP).

NOTA: Para el indicador de razón de cobertura de intereses, los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0) no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso, el oferente cumple el indicador.

El no cumplimiento de los mínimos requisitos solicitados, en cada uno de los criterios requeridos, dará lugar a que la propuesta sea calificada como NO HABILITADA.

36.3 INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.º del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, se establece lo siguiente:

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO	ANÁLISIS DEL INDICADOR
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Utilidad operacional/ Patrimonio	Mayor o igual al 4%	Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Utilidad Operacional / Activo total	Mayor o igual al 2%	Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el Activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre el patrimonio.

NOTA 1: Si el divisor para el cálculo aritmético del indicador razón de cobertura de intereses es igual a cero (0), el proponente CUMPLE.

NOTA 2: En caso de componentes plurales, se aplicarán las fórmulas contenidas para la capacidad financiera.

NOTA 3: Para la verificación de la capacidad de organización, en caso de que la información requerida no se encuentre contenida en el RUP, se aplicarán las reglas establecidas en el presente pliego para la capacidad financiera.

NOTA 4: Para acreditar el presente requisito, el proponente extranjero sin sucursal en Colombia deberá allegar la certificación debidamente suscrita por el representante legal o apoderado donde señale las actividades a las que se dedica la empresa que representa, las cuales deben estar relacionadas con las definidas en la clasificación establecida por la UNGRD.

El no cumplimiento de los mínimos requisitos solicitados, en cada uno de los criterios requeridos, dará lugar a que la propuesta sea calificada como NO HABILITADA.

36.4 CONSIDERACIONES FINANCIERAS GENERALES

Para el presente proceso de contratación se pueden presentar oferentes plurales por medio de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura, para lo cual se dará aplicación al procedimiento para calcular los indicadores de los oferentes plurales a partir de la información de cada integrante del oferente plural establecido por Colombia Compra en su manual de requisitos habilitantes.

Para que un proponente quede habilitado en el aspecto financiero, deberá cumplir con la totalidad de los indicadores requeridos anteriormente; en caso contrario, estará NO HABILITADO y, en consecuencia, incurrirá en la causal de rechazo relacionada con los requisitos habilitantes.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se debe presentar el certificado del RUP de cada uno de los miembros integrantes, en caso de estar obligado a este registro.

El proponente, ya sea de manera individual o cada uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, al momento de presentarse al proceso, debe tener la inscripción en el registro vigente.

El no cumplimiento de los mínimos requisitos solicitados, en cada uno de los criterios requeridos, dará lugar a que la propuesta sea calificada como NO HABILITADA.

36.5 CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE QUE ACREDITE LA CALIDAD DE MIPYME

En virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, en concordancia con los artículos 31 de la Ley 2069 de 2020 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, se establecen las siguientes condiciones habilitantes diferenciales para el proponente que acredite la calidad de MIPYME con el fin de promover y facilitar su participación en el presente proceso de selección.

Para efectos del presente proceso, la capacidad financiera del proponente que acredite la calidad de MIPYME, estarán asociadas a los indicadores resultantes definidos en los numerales 37.2 y 37.3 del presente documento.

36. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

El análisis técnico no tiene ponderación alguna, ya que consiste en el estudio que se debe realizar para determinar si la oferta se ajusta a los requerimientos técnicos establecidos en el estudio, en la invitación y/o el pliego de condiciones, con miras a establecer la habilitación técnica para contratar.

36.1. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar el requisito de experiencia por medio del Registro Único de Proponentes – RUP; para tal efecto, el proponente deberá anexar a la propuesta el certificado de

inscripción en el Registro Único de Proponentes, el cual se utilizará para verificar lo exigido en el proceso de selección, en cuanto a inscripción y clasificación.

Tratándose de consorcios o uniones temporales, para efectos de acreditar la experiencia, se evaluarán los contratos y certificaciones presentados por cualquiera de los integrantes del proponente plural.

1. El proponente debe acreditar experiencia específica habilitante mediante la presentación de certificaciones de contratos, cuyo objeto y/o alcance versen sobre:

- Adquisición e instalación de mobiliario y/o equipamiento de oficina o tecnológico.
- Adquisición y/o suministro de mobiliario institucional y/o muebles de oficina.
- Dotación o suministro de equipamiento institucional y/o tecnológico.
- Ejecución de contratos integrales que incluyan la adquisición, suministro, instalación, adecuación y/o puesta en funcionamiento de mobiliario, equipamiento de oficina, bienes tecnológicos y demás elementos asociados a la dotación institucional.

Los contratos con los que se busque acreditar la experiencia solicitada en el presente numeral deben haber sido celebrados con entidades públicas o privadas, y haber sido suscritos y ejecutados con anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección.

Se deberá diligenciar el **ANEXO DE EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**, en el que identifique el contrato del RUP que debe tenerse en cuenta.

- **EXPERIENCIA NO MIPYMES, EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD:** Para quienes **NO** acrediten su condición de Mipymes, empresas y emprendimientos de mujeres y personas con discapacidad, la experiencia mínima habilitante podrá ser acreditada a través de **MÁXIMO TRES (3).** Contratos ejecutados, terminados y liquidados antes de la fecha del cierre del proceso, los cuales, en todo caso, deberán cumplir todas las condiciones y parámetros aquí descritos.

- **REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES**. Mipymes en el sistema de compras públicas (conforme lo establece el Artículo 3.° del Decreto 1860 de 2021 y Artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015) emprendimiento y empresas de personas con discapacidad y empresas y emprendimientos de mujeres (conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 0287 de 2026), teniendo en cuenta el análisis del mercado realizado, los proponentes que hagan parte del sector de estas empresas, tendrán para el presente proceso requisitos habilitantes de capacidad técnica diferenciales respecto de las demás empresas/proponentes, con el fin de promover su participación.

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:

El proponente podrá allegar como máximo **CINCO (5) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS EJECUTADOS**, con las que se acredite la experiencia en objetos similares al de la presente contratación, expedida por entidades públicas, privadas o particulares y cuyo valor individual o

sumado sea por un valor igual o superior al del presupuesto oficial de la invitación. La sumatoria de los anteriores contratos aportados deberá ser igual o superior al cien por ciento 100% del presupuesto oficial estimado para este proceso de contratación, con el propósito de garantizar a la Entidad el potencial que el oferente tiene en la ejecución de presupuestos de magnitudes similares al requerido en la contratación que se pretende celebrar. Los requisitos para la acreditación de las certificaciones de experiencia, en todo caso, serán los mismos establecidos para los demás proponentes. Para la acreditación en el sistema de compras públicas, el proponente deberá aportar:

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES - EXPERIENCIA

En cumplimiento de la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 de 2021 el cual modificó y adicionó el Decreto 1082 de 2015. Y consultada la información financiera reportada por las empresas a la Superintendencia de sociedades a corte 31 de diciembre de 2024 y teniendo en cuenta el servicio que se pretende contratar está dentro de la clasificación CIIU: C3110 - Fabricación de muebles F4321 - Instalaciones eléctricas, G4644 - Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico, G4651 - Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de Informática, G4663 - Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción se identificó una muestra de 889 empresas relacionadas con las actividades económicas antes mencionadas, el estudio se encuentra enmarcado en el anexo de indicadores financieros

Es así que la UNGRD/FNGRD determina que con el propósito de promover y facilitar las participación de las **MIPYME** domiciliadas en Colombia e incentivar los **EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES** en el presente proceso de selección, incluirá el requisito habilitante diferencial relacionado con el número de contratos para la acreditación de experiencia, el cual favorece la posibilidad de participar en el presente proceso; por lo anterior, y con el fin de garantizar la aplicación en los requisitos habilitantes los criterios diferenciales señalados en los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, serán aplicados en el requisito habilitante financieros
Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es MIPYME o EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto Nacional 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto Nacional 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Cabe resaltar que cada integrante de la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un contrato ejecutado de conformidad con las exigencias señaladas por la UNGRD/FNGRD.

Adicionalmente, y en consideración a que el RUP no contiene toda la información requerida por la UNGRD/FNGRD, el proponente MIPYME, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES deberá aportar las certificaciones de los contratos inscritos con los cuales pretenda acreditar la experiencia requerida.

La verificación de la experiencia aportada por MIPYME, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES se adelantará en los mismos términos previstos en el presente numeral para los proponentes que no tengan dichas calidades.

Los proponentes interesados en acogerse a los criterios diferenciales deberán manifestarlo expresamente en la CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, señalando si se constituyen como EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES o MIPYME domiciliadas en Colombia y aportar con la propuesta la documentación requerida en los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.18 del decreto nacional 1082 de 2015 y para MIPYMES y 2.2.1.2.4.2.18 del decreto nacional 1082 de 2015,el cual se acreditará de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 957 de 2019 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Criterios Habilitantes Diferenciales para Emprendimientos y Empresas de Personas con Discapacidad (PcD)

De manera articulada y en estricto cumplimiento del **Decreto 0287 de 2026** (que reglamenta el artículo 13 de la Ley 1618 de 2013), la Entidad incorpora el *Sistema Integral de Preferencias* en su fase de planeación. Conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del citado decreto, plenamente aplicable a la Subasta Inversa, se establecen Criterios Habilitantes Diferenciales en materia de experiencia a favor de los actores económicos vinculados a Personas con Discapacidad (PcD).

Estos oferentes gozarán de la misma flexibilización en la exigencia de experiencia aplicada a las MiPymes (mayor número de contratos permitidos o menor porcentaje de valor exigido), siempre que acrediten de manera formal alguna de las siguientes calidades (Art. 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 0287/2026):

- **Profesional liberal con discapacidad:** Persona natural acreditada con copia del documento de identidad, certificado de discapacidad vigente y el título profesional correspondiente.
- **Persona Natural con Establecimiento de Comercio:** Persona con discapacidad cuya actividad comercial, verificable a través del registro mercantil, se haya ejercido durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre.
- **Empresa con mayoría de socios con discapacidad:** Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones o cuotas pertenezcan a personas con discapacidad durante al menos el último año.
- **Empresa con directivo con discapacidad:** Personas jurídicas que tengan vinculada laboralmente al menos a una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo (toma de decisiones a nivel estratégico o representación del empleador) durante al menos el último año.

Vigencia documental: Las certificaciones expedidas por el representante legal o revisor fiscal para acreditar estas condiciones deberán emitirse bajo la gravedad de juramento con una fecha **no mayor a treinta (30) días calendario** anteriores al cierre del proceso, acompañadas del certificado de discapacidad expedido según las normas del Ministerio de Salud y Protección Social.

Reglas Comunes de Aplicación para Proponentes Plurales (Consorcios y Uniones Temporales)

Para garantizar que la aplicación de los criterios diferenciales no sea utilizada de manera fraudulenta a través de figuras asociativas de conveniencia ("empresas fachada"), la Entidad aplicará la siguiente regla transversal basada en la Guía de CCE y los Decretos 1860/2021 y 0287/2026:

Cuando el proponente se presente bajo la figura de Consorcio o Unión Temporal, las condiciones diferenciales de habilitación (ya sea por MiPyme, Mujer o PcD) **solo se aplicarán si el integrante que ostenta dicha calidad cuenta con una participación igual o superior al diez por ciento (10%)** dentro de la figura asociativa. Adicionalmente, este integrante deberá aportar de manera efectiva experiencia válida al consorcio, como mínimo, en una proporción equivalente a su porcentaje de participación, demostrando así su capacidad operativa real en la ejecución de contratos similares.

2. Proponentes-RUP, y su sumatoria debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en SMMLV.

Presupuesto	100% SMMLV
$ **1.200.460.303,59**	685,62

3. La experiencia certificada deberá estar inscrita en el Registro Único de Proponentes-RUP, registrados que incluyan como mínimo los siguientes 4 códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPSC y se verificará **hasta el tercer nivel** en el clasificador de bienes y servicios – UNSPSC, de forma conjunta.

46171600	46	Equipos y Suministros de Defensa, Orden Público, Protección, Vigilancia y Seguridad	17	Seguridad, vigilancia y detección	16	Equipo de vigilancia y detección
56111500	56	Muebles, Mobiliario y Decoración	11	Muebles comerciales e industriales	15	Sitios de trabajo y paquetes para la oficina
72153600	72	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	15	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	36	Servicios de terminado interior, dotación y remodelación
56101700	56	Muebles, Mobiliario y Decoración	10	Muebles de alojamiento	17	Muebles de oficina

Parágrafo: En caso de presentar una única certificación, la misma deberá contar con estos cuatro códigos solicitados. Si presenta más certificaciones, las mismas deberán contar con estos 4 códigos de manera que al revisarlos ellos se encuentren dentro de las que se pretenden acreditar.

Nota 1: En caso de que el proponente se presente y relacione en el **FORMATO ANEXO DE EXPERIENCIA** un número superior a los contratos requeridos, únicamente se tendrán en cuenta los primeros relacionados en orden consecutivo en el formulario para acreditar dicha experiencia, según corresponda.

Nota 2: Cuando se acredite experiencia general de contratos en los cuales el proponente actuó bajo las figuras de consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al porcentaje de participación del proponente.

Nota 3: Para cada contrato se debe indicar la razón social del contratante, el número y/o objeto y si se ha ejecutado en forma individual (i), consorcio (C), unión temporal (UT) o bajo cualquier otra modalidad de asociación y el porcentaje de participación *"Formato - Experiencia".*

Nota 4: Para los contratos facturados en moneda diferente al peso colombiano, debe presentarse un cuadro de conversión de valores de moneda extranjera de conformidad con lo establecido en la sección de moneda de pliego de condiciones.

Nota 5: Los proponentes sin sucursal o domicilio en Colombia deben incluir los códigos de clasificación de las Naciones Unidas para cada uno de los contratos aportados.

Nota 6: El valor de los contratos certificados será convertido a SMMLV **A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE ESTE** y serán estos los salarios para tener en cuenta y cuantificar la experiencia certificada. Para efectos de los cálculos, se hará uso de la siguiente tabla:

PERIODO	VALOR SMMLV POR AÑO
Enero 1 a diciembre 31 de 2010	$515.000
Enero 1 a diciembre 31 de 2011	$535.600
Enero 1 a diciembre 31 de 2012	$566.700
Enero 1 a diciembre 31 de 2013	$589.500
Enero 1 a diciembre 31 de 2014	$616.000
Enero 1 a diciembre 31 de 2015	$644.350
Enero 1 a diciembre 31 de 2016	$689.455
Enero 1 a diciembre 31 de 2017	$737.717
Enero 1 a diciembre 31 de 2018	$781.242
Enero 1 a diciembre 31 de 2019	$828.116
Enero 1 a diciembre 31 de 2020	$877.803
Enero 1 a diciembre 31 de 2021	$908.526
Enero 1 a diciembre 31 de 2022	$1.000.000
Enero 1 a diciembre 31 de 2023	$1.160.000
Enero 1 a diciembre 31 de 2024	$ 1.300.000
Enero 1 a diciembre 31 de 2025	$1.423.500
Enero 1 a diciembre 31 de 2026	$1.750.905

La información relativa a la EXPERIENCIA se podrá complementar con cualquier otro documento adicional que la UNGRD, como ordenadora del gasto del FNGRD, requiera, cuando la información

referida en el presente numeral, no se pueda obtener de la certificación expedida por el ente contratante o contrato y el acta de liquidación o recibo final.

Teniendo en cuenta que la información registrada en el RUP no es suficiente para verificar los requisitos habilitantes, tales como la relación del objeto contractual; el proponente de manera adicional deberá incluir la información correspondiente a los contratos que relaciona, **aportando la certificación expedida por el contratante y suscrita por el funcionario o persona competente**, en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

Contenido de las certificaciones:

a) Nombre de la empresa contratante
b) Nombre del contratista
c) Número del contrato (si tiene)
d) Objeto del contrato
e) Actividades u obligaciones adelantadas
f) Valor final del contrato (incluye el valor inicial más las adiciones en valor y los reajustes que se hubiesen presentado durante la ejecución del contrato) en pesos, a la fecha de terminación de los servicios certificados.
g) Fecha de inicio y terminación
h) Fecha de expedición de la certificación
i) Dirección y teléfono
j) Si se trata de consorcio o unión temporal, se debe señalar el nombre de quienes la conforman y su porcentaje de participación.
k) Nombre y firma de quien expide la certificación

Las certificaciones aportadas por el proponente deben ser **expedidas únicamente por el contratante y suscritas por el funcionario o persona competente o autorizada** para ello, así:

a) Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.
b) Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante o la persona delegada para suscribirlo.
c) Para contratos privados suscritos con personas naturales, por la misma persona natural con quien se suscribió el contrato.

No se aceptarán autocertificaciones, ni se aceptarán certificaciones suscritas por supervisores externos al contratante.

En el evento en que el proponente no cuente con una certificación con toda la información anteriormente descrita, podrá adjuntar la siguiente documentación:

a. Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal, se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante copia del acuerdo de consorcio o de unión temporal.
b. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato.

Si a partir de los documentos soporte de cada contrato, el proponente no acredita toda la información anteriormente detallada, el contrato no se tendrá en cuenta para evaluar la experiencia específica del proponente, para cumplir con los requisitos mínimos o para efectos de la evaluación.

Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento.

No se tendrán en cuenta las certificaciones que presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, información no consistente y/o inexactitudes.

No se aceptarán certificaciones de contratos en ejecución.

Para los contratos ejecutados originalmente por consorcios o uniones temporales de los cuales haya hecho parte un participante, se acreditará la experiencia afectando el valor certificado por el correspondiente porcentaje de participación. En este caso se debe presentar el documento de acuerdo consorcial aplicado al contrato correspondiente. Si el contrato ha sido ejecutado por los mismos socios del consorcio o unión temporal, se contará como un contrato y no se afectará por porcentajes de participación.

Nota: Para las certificaciones en las cuales se señale únicamente el mes y el año en la fecha de ejecución contractual, la Entidad, a efecto de calcular el tiempo, aplicará lo siguiente:

- Para la fecha de inicio, se tomará el día treinta (30) del mes relacionado en la certificación.
- Para fecha de terminación, se tomará el primer (1.º) día del mes relacionado en la certificación.

De conformidad con lo previsto en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, *"(…) Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes."*.

En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan, de manera proporcional a su participación en el mismo, en los casos que aplique la exigencia de un determinado tiempo de experiencia.

No podrá acumularse a la vez experiencia de los socios y de la persona jurídica, cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta, bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7.º de la Ley 80 de 1993.

En el caso de experiencias correspondientes a subcontrataciones, es necesario anexar:

a) Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal. Debe contener la información requerida en el presente Pliego de Condiciones para efectos de acreditación de la experiencia.
b) Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato principal, la cual debe estar suscrita por el representante legal del contratante del contrato principal. (Con quién se celebró el contrato principal).

c) Copia del contrato principal.
d) Autorización del contratante principal por medio de la cual se autorizó el subcontrato. En caso de que no requiera autorización, el proponente podrá aportar con su propuesta certificación donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

Para los subcontratos, las actividades subcontratadas solo serán válidas para el subcontratista cuando ambos se presenten de manera separada al proceso de contratación; es decir, dichas actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo.

En todo caso, la experiencia será válida para quien efectivamente haya ejecutado las actividades exigidas.

Los proponentes deberán advertir a la entidad cuando en otros procesos, el contratista original haya certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista original. Para tal fin, deberán informar a la entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los proponentes y de ninguna manera dicha obligación será de la entidad. En aquellos casos en los que el proponente no advierta tal situación, la entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue advertida. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

La información relativa a la experiencia se podrá complementar con cualquier otro documento adicional que la UNGRD, como ordenadora del gasto del FNGRD, requiera, cuando la información referida en el presente numeral no se pueda obtener de la certificación expedida por el ente contratante, a través del contrato y el acta de liquidación o recibo final.

La UNGRD como ordenadora del gasto del FNGRD se reserva el derecho de solicitar los soportes que considere convenientes para constatar la información suministrada.

Si hay diferencias entre la información suministrada en los formatos y los documentos de la propuesta, prevalecerá lo señalado en los documentos de la oferta.

36.2. ANEXO TÉCNICO

El oferente deberá aportar con su oferta el formato de “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”, suscrita por el representante legal, en la cual el proponente garantice que cuenta con la disponibilidad de los elementos, la capacidad de instalación y demás aspectos dispuestos en el Anexo Técnico.

37. OFERTA ECONÓMICA

Los proponentes deberán diligenciar en el SECOP II, el valor total de la oferta, la cual no constituye un formato o anexo aparte, por ende, la oferta debe diligenciarse dentro de esta plataforma electrónica.

Adicional, los proponentes deberán diligenciar de forma completa el **FORMATO - OFERTA ECONÓMICA** dispuesto en el proceso.

La oferta económica será considerada siempre y cuando la propuesta haya sido declarada jurídica, técnica y financieramente hábil.

El comité evaluador deberá verificar los siguientes aspectos en el **Formato "OFERTA ECONÓMICA":**

- El **Formato "OFERTA ECONÓMICA"** **se debe diligenciar en su totalidad y no debe ser objeto de ninguna modificación** por el proponente. En caso de que el proponente **no diligencie y/o modifique alguna casilla** del formato, la propuesta será **RECHAZADA**.

- El valor total ofertado en el **Formato "OFERTA ECONÓMICA"** debe presentarse en pesos colombianos, y deberá contemplar los impuestos correspondientes al servicio requerido.

- El valor de la propuesta no podrá superar el valor total del presupuesto oficial del proceso, **so pena de RECHAZO** de la propuesta.

- Respecto al IVA, el mismo se debe contemplar hasta dos decimales posteriores a la coma (,) sin redondeo.

- Para efectos de evaluación se procederá a verificar que el número, la descripción, la cantidad y la unidad de cada ítem propuesto, corresponda a la establecida en el **Formato "OFERTA ECONÓMICA".**

- Los valores ofertados deben incluir la totalidad de los costos directos, indirectos e impuestos requeridos para la ejecución del contrato, cubriendo todas las obligaciones y posibilidades de riesgos que emanen del mismo y demás inherentes a la ejecución del contrato; por ningún motivo se consideraran costos adicionales.

- **Para efectos de verificación, se evaluará el VALOR TOTAL OFERTADO INCLUIDO IVA, sin embargo, el valor unitario de cada uno de los ítems incluido IVA, no podrán exceder el precio promedio unitario con IVA, señalado en el estudio de mercado, so pena de RECHAZO de la oferta.**

- **SI EL PROPONENTE EXPRESA ALGÚN TIPO DE AJUSTE O INCREMENTO A LOS VALORES DE LA OFERTA, LA PROPUESTA SERÁ RECHAZADA.**

En caso de que el valor de la oferta económica diligenciada en la plataforma SECOP II presente diferencias con el **Formato "OFERTA ECONÓMICA"**, se tomará el valor ofertado en la plataforma SECOP II y el oferente podrá hacer las correcciones aritméticas a que haya lugar al formato Excel presentado para el efecto.

Para efectos de verificación, se partirá del **valor unitario** propuesto en el **Formato OFERTA ECONÓMICA**, se verificará que dicho valor se encuentre redondeado al peso; de no ser así, se efectuará el redondeo correspondiente. Con el valor unitario redondeado, se verificarán aritméticamente las propuestas; se ajustarán los valores en los productos o en la sumatoria de los valores totales ofertados. **El VALOR TOTAL PROPUESTO, COSTO BÁSICO,** corregido y ajustado al peso, será el utilizado para la comparación con las demás propuestas hábiles.

Cuando el oferente omita diferenciar el IVA del servicio que esté gravado, se entiende que está incluido dentro del valor presentado. La UNGRD, como ordenadora del gasto del FNGRD, podrá solicitar una mayor discriminación de precios si lo estima necesario.

El proponente debe considerar, para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

NOTA 1: Para que el proponente realice su oferta económica, la UNGRD, como ordenadora del gasto del FNGRD, suministrará un formato adjunto a la Invitación Pública, con la información que no es susceptible de cambios. Si el proponente modifica las unidades o las cantidades que allí aparecen, incurrirá en causal de **RECHAZO** de la oferta.

NOTA 2: La UNGRD, como ordenadora del gasto del FNGRD, se reserva la posibilidad de verificar las ofertas económicas presentadas dentro del proceso en la Plataforma SECOP II, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y lo establecido en Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, cuando de conformidad con la información a su alcance estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, para lo cual requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado, so pena de rechazo de la propuesta. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta, explicando sus razones.

NOTA 3: Será exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su oferta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

NOTA 4: Para efecto del señalamiento del precio ofrecido, el proponente debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pagos de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica.

CORRECCIONES ARITMÉTICAS

Solo efectuarán correcciones aritméticas originadas por:

A. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada (cuando se presente un error en el cálculo, porque la operación haya sido realizada de manera errónea, es decir, cuando haya existido algún yerro en las operaciones matemáticas fundamentales: suma, resta, multiplicación o división).

Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el oferente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores.

B. El ajuste al peso, ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5), se aproximará por defecto al número entero.

Los errores de tipo aritmético que sean cometidos por el proponente en el **Formato-OFERTA ECONÓMICA** serán corregidos por la UNGRD como ordenadora del gasto del FNGRD y este será el valor que se tomará para efectos de la oferta. La corrección se realizará en el momento de la verificación de la oferta. Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para estos.

Serán de exclusiva responsabilidad del oferente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos, impuestos y valores totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

Cuando se presente error, omisión o inexactitud en el IVA o impuestos, estos serán ajustados de conformidad con lo dispuesto en las normas respectivas.

38. PROCEDIMIENTO DE SUBSANACIÓN

Los proponentes podrán subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de requisitos habilitantes.

Para tales efectos, los proponentes deberán revisar las evaluaciones preliminares publicadas en el SECOP, en donde se evidenciarán los requisitos que no se cumplieron para que sean subsanados. Los mencionados documentos deberán ser aportados de la misma forma que se estipula en el pliego de condiciones para las comunicaciones.

La UNGRD como ordenadora del gasto del FNGRD podrá solicitar aclaraciones sobre cualquiera de los documentos aportados en el proceso de selección, trámite que se entenderá de la misma forma que una subsanación.

Frente a los aspectos subsanables, la UNGRD, como ordenadora del gasto del FNGRD, se atenderá lo dispuesto en la Ley 1882 de 2018, que al respecto señala:

ARTÍCULO 5. Modifíquese el parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 5. De la selección objetiva.

(...)

PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

(...)

PARÁGRAFO 3. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

PARÁGRAFO 4. En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

PARÁGRAFO 5. En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares.

(...)"

De igual forma, la UNGRD, como ordenadora del gasto del FNGRD para el procedimiento de subsanación, se ceñirá a las directrices sobre la subsanación de ofertas en asuntos que no otorgan puntaje en los procesos de contratación establecidos por Colombia Compra Eficiente.

39. SUBASTA ELECTRÓNICA

La subasta inversa electrónica y adjudicación del proceso de selección se realizará en la fecha y hora señaladas en el cronograma del proceso.

Solo podrán participar en la subasta inversa electrónica las propuestas que resulten HABILITADAS en las condiciones jurídicas, financieras y técnicas y cumplan con la ficha técnica.
El régimen jurídico aplicable para la modalidad de subasta electrónica será el previsto en la ley 527 de 1999, la ley 962 de 2005, el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.5. y 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con la ley 527 de 1999, por mensaje de datos se entiende la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares; así mismo, los mensajes de datos son admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Código General del Proceso.

El artículo 6 de la ley 962 de 2005 prevé: "Medios tecnológicos. Para atender los trámites y procedimientos de su competencia, los organismos y UNGRD/FNGRD de la Administración Pública

deberán ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, o emplear, adicionalmente, cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa. Para el efecto, podrán implementar las condiciones y requisitos de seguridad que para cada caso sean procedentes, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan algunas UNGRD/FNGRD especializadas".

39.1. APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA

La UNGRD/FNGRD procederá a dar apertura del sobre que contiene las ofertas económicas iniciales de los oferentes habilitados y a su verificación económica de acuerdo con lo previsto en los estudios y documentos previos de cada proceso de selección.

Llegada la fecha y hora, se procederá a abrir los sobres en la plataforma del SECOP II, que contienen la propuesta inicial de precio de los oferentes habilitados, antes de la diligencia de subasta, para que los evaluadores del comité verifiquen dichas propuestas y determinen el precio de arranque.

El proponente que haya sido habilitado para participar en la subasta electrónica inversa deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas para su participación: 1) Tener conexión a internet estable y 2) Estar registrado y tener usuario y clave en el SECOP II.

Con la presentación de la propuesta, el proponente acepta las condiciones establecidas en el SECOP II y, por lo tanto, es su responsabilidad estar enterado y capacitarse para participar adecuadamente en la Subasta Inversa Electrónica.

39.2. DESARROLLO DEL EVENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

El proponente habilitado para participar en la subasta inversa electrónica deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas:

- Acceso a través de sus propios recursos
- Conexión a internet estable
- Usuario y clave en el SECOP II
- Los oferentes habilitados a través de la mesa de servicio cuentan con los canales
- dispuestos por Colombia Compra Eficiente

NOTA: Será responsabilidad del oferente su participación en el evento de la subasta electrónica; no podrá alegar la falta de conocimiento de las actividades realizadas durante la misma.

39.3. PROCEDIMIENTO SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA – PLATAFORMA SECOP II

El procedimiento que se seguirá para la realización de la subasta inversa electrónica es el siguiente: La celebración de la Subasta Inversa Electrónica será a través del SECOP II, en el día y hora definidos en el cronograma del proceso del Pliego de Condiciones Definitivo.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, solamente podrá efectuarse la subasta inversa para mejorar OFERTAS económicas iniciales, cuando existan por lo menos dos (2) proponentes habilitados.

El porcentaje de arranque del evento de subasta electrónica iniciará con el MENOR VALOR ofertado del valor total de precios unitarios de la propuesta de la OFERTA ECONÓMICA, precios unitarios por los proveedores que resulten habilitados para participar en el evento.

Se tendrán como márgenes válidos de mejora de ofertas, aquellos equivalentes mencionados, calculados sobre el lance más BAJO inmediatamente anterior, expresado en números enteros.

En el evento de que un proponente habilitado no participe en la subasta inversa, la entidad tomará como su oferta económica definitiva el precio de descuento presentado inicialmente.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, numeral 3, el cual establece que “Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido”, en el presente proceso se tendrá en cuenta el MENOR PRECIO DEL VALOR TOTAL DE LOS PRECIOS UNITARIOS de la propuesta, la OFERTA ECONÓMICA PRECIOS UNITARIOS, y se adjudicará a quien, conforme a lo ya enunciado, cumpla con los requisitos habilitantes. El presente proceso se adjudicará por el valor total del presupuesto.

Solo podrán participar en la subasta inversa las propuestas que resulten HABILITADAS en las condiciones jurídicas, financieras y técnicas.

La subasta dará inicio en la fecha y hora señalada en el cronograma del proceso de selección y tendrá una duración de TREINTA (30) minutos.

La Entidad configurará la subasta electrónica en SECOP II, de tal forma que los nombres de los oferentes habilitados participantes no sean visibles sino hasta el final de la subasta.

En el marco de la subasta electrónica y al llevar a cabo un lance, los proponentes serán notificados por el SECOP II de la recepción de su lance y la confirmación de su valor. Si se realiza una postura por cualquiera de los proponentes habilitados en el último minuto de duración del evento, y esta postura mejora la oferta que en ese momento se encuentra en la posición número uno (1), la subasta se extenderá por 1 minuto más. Lo anterior se ejecutará de forma sucesiva y automática hasta que no se presenten posturas o lances en el último minuto; esta será la forma en la que la Entidad configure la subasta en el sistema.

Los oferentes habilitados podrán acceder a la subasta electrónica desde su cuenta de proveedor de SECOP II.

El proponente efectuará un lance, aplicando sobre el MENOR PRECIO DEL VALOR TOTAL PRECIOS UNITARIOS de la OFERTA ECONÓMICA, con un margen de mejora de oferta para el presente proceso de selección que será mínimo de (3%), sin perjuicio de que el proponente establezca realizar un lance por un margen menor.

NOTA: Los impuestos y retenciones que surjan del contrato, correrán por cuenta del contratista.

La subasta electrónica se desarrollará de MANERA DESCENDENTE, por lo cual, la plataforma tomará como valor inicial de la subasta el MENOR VALOR TOTAL OFERTADO PARA LOS PRECIOS UNITARIOS en la plataforma y en la OFERTA ECONÓMICA PRECIOS UNITARIOS por los proveedores dentro de su oferta económica.

Los participantes en la subasta deberán en cada lance ofertar SOBRE EL VALOR TOTAL DE LOS PRECIOS UNITARIOS de la OFERTA ECONÓMICA LOS PRECIOS UNITARIOS y respetar el margen de mejora establecido.

La Entidad, a través del chat de la plataforma del SECOP II, indicará tantas veces sea necesario el menor valor a partir del cual los oferentes realizarán sus lances.

El evento de subasta permite al oferente conocer el valor de la oferta más económica y la posición frente a los demás oferentes. Para que el oferente, al momento de iniciar la subasta, pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance.

Conforme avanza la subasta electrónica, al llevar a cabo un lance, los oferentes serán informados por parte del sistema de la recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como de la ubicación en que se encuentra su lance.

Si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada, la entidad debe reiniciar la subasta (Art. 2.2.1.2.1.2.6 Decreto 1082 de 2015).
Se dará reinicio al evento de subasta en las condiciones y fechas que establezca la Entidad y que serán comunicadas a los proponentes habilitados a través de la sección “MENSAJES” de la plataforma del SECOP II.

Si el proveedor tiene problemas de conexión al momento del evento de la subasta, se aplicará lo definido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015 que prevé; “(...) si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica, la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la entidad estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma”.

Sin embargo, si dicho oferente se vuelve a conectar sin haber realizado lances previamente a la terminación del evento, se entiende que su propuesta está constituida por la oferta económica inicial, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

En caso de que el oferente pierda la conexión y se vuelva a conectar antes de la terminación del evento, y hubiese realizado lances, se entiende que su propuesta está constituida por el último lance válido.

En ningún caso la plataforma tecnológica determinará precios artificialmente bajos, este proceso le corresponde a la entidad una vez culminado el evento de la subasta, para lo cual aplicará lo dispuesto

en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015. Para tal efecto, la Entidad requerirá al oferente a través de la sección “MENSAJES” quien dará respuesta al requerimiento a través de la misma sección, dentro de los dos días siguientes a la realización del evento de subasta.

Por el chat destinado para la realización de la subasta electrónica solo será utilizado para efectuar los lances y no para presentar observaciones. Por cuanto la Entidad no las atenderá.

La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes, y en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa.

Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la entidad, debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo SOBRE EL VALOR TOTAL DE LOS PRECIOS UNITARIOS de la OFERTA ECONÓMICA.

Si el proveedor tiene problemas de conexión al momento del evento de subasta, se aplicará lo definido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015 que señala: …“si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la entidad estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma”…, salvo que logre volver a conectarse antes de la terminación del evento, entendiendo que su propuesta está constituida por la presentación de oferta inicial de precio dentro del proceso de selección de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, o por el último lance mientras estuviera conectado a la plataforma tecnológica de subasta.

En todo caso, es responsabilidad del proponente comunicarse con la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente.
Los oferentes habilitados que participen en la subasta electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos. No provee conexiones desde sus instalaciones para este evento.

39.4. SOPORTE TÉCNICO.

Los oferentes habilitados cuentan con el soporte técnico a través de la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente.

39.5. MARGEN MÍNIMO

Acorde con lo dispuesto en el literal c), numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el margen de mejora de oferta para el presente proceso de selección será mínimo tres por ciento (3%) sobre el VALOR TOTAL de la OFERTA ECONÓMICA más baja presentada por los oferentes habilitados, **incluido IVA**, cuya cifra será admitida en números enteros, **sin decimales.**

Para el presente proceso, se tendrá como menor valor la sumatoria de los **ítems unitarios, sin que sobrepase los valores techo establecidos en el análisis del mercado**.

Se tendrán como márgenes válidos de mejora de ofertas aquellos equivalentes mínimos al porcentaje mencionado, calculado sobre el lance más bajo, inmediatamente anterior, expresado en números enteros.

El valor antes mencionado es el valor de referencia para realizar los lances y se empleará únicamente para realizar la subasta electrónica y no corresponde al valor por el cual será adjudicado el proceso. Los precios unitarios que se ejecutarán en el contrato serán aquellos resultantes del proceso de subasta.

En el evento de que no se cumpla lo precitado, el lance se considerará NO VÁLIDO y, en consecuencia, no será tenido en cuenta, y no podrá continuar efectuando más lances durante el desarrollo de la subasta. El valor de la propuesta más baja se determinará en cada uno de los lances de la subasta En caso de que el oferente no haga nueva postura de precio durante la subasta, el precio inicial presentado se considerará como su propuesta final.

La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y, en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa.

Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, **la UNGRD, como ordenadora del gasto del FNGRD**, debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

Finalizada la audiencia de subasta electrónica, el adjudicatario acepta que su propuesta económica definitiva, ajustada en cada uno de los ítems conforme a su estructura de costos, será la que determine la plataforma SECOP II.

39.6. OFERTA DEFINITIVA DE PRECIOS Y PORCENTAJE

El proponente que resulte favorecido con la adjudicación del proceso de selección deberá, dentro del día calendario siguiente a la finalización de la SUBASTA INVERSA, presentar en la sección “MENSAJES” de la plataforma SECOP II, documento suscrito por su Representante Legal, en el cual se ajusta el **FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA,** aplicando proporcionalmente el porcentaje de descuento resultante de la subasta a todos y cada uno de los ítems que hacen parte de dicho anexo.

39.7. ÚNICO OFERENTE HABILITADO

Conforme al numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1860 de 2021, si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la UNGRD como ordenadora del gasto del FNGRD puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

39.8. OFERTA CON PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO.

Si revisadas las posturas por parte de los proponentes habilitados y de conformidad con la información al alcance de la UNGRD como ordenadora del gasto del FNGRD, se estima que la postura ganadora durante el evento de subasta resulta artificialmente baja, el Comité Evaluador requerirá al proponente para que explique las razones que sustentan el valor ofertado. Analizadas las explicaciones, el Comité Evaluador recomendará a la ordenadora del gasto, la adjudicación o el rechazo de la oferta.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de esta responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en caso de que se adjudique el proceso a dicho proponente.

En caso de que se rechace la oferta, la UNGRD, como ordenadora del gasto del FNGRD, podrá optar de manera motivada, por adjudicar el contrato a quien haya ofertado el segundo mejor precio o por declarar desierto el proceso.

40. CRITERIOS DE DESEMPATE

Los criterios de desempate se establecerán en el pliego de condiciones y en todo caso serán los establecidos normativamente.

41. CAUSALES DE RECHAZO

Los criterios de desempate se establecerán en el pliego de condiciones y en todo caso serán los establecidos normativamente.

42. CONDICIONES PARA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El proponente adjudicatario debe presentar:

- En caso de proponentes plurales, se deberá allegar la información, máximo el día hábil siguiente a la expedición del Registro Único Tributario-RUT.
- Copia de la certificación bancaria; en caso de ser persona natural o jurídica, esta información debe ser allegada en un término no mayor a un (1) día hábil siguiente a la publicación del acto administrativo de adjudicación.

Firma

SIGNED VIA ILOVEPDF
68E73F8E-A409-4076-9952-FFB1800ED66F

Nombre **ANA MILENA PRADA URIBE**

Cargo **Subdirectora**

Dependencia **Subdirección para el Conocimiento del Riesgo**

Elaboró componente técnico: Joana Pérez / PE – SCR
Juan Camilo Parga P. / Contratista FNGRD-SCR
Elaboró componente jurídico: Patricia Abril Ospitia / Contratista FNGRD-SCR
Elaboró componente financiero: William Sanabria R. / Contratista FNGRD-SCR

SIGNED VIA ILOVEPDF
6CA105EA-F3F-4F4F-85F5-BF2EE9427DBA

SIGNED VIA ILOVEPDF
67364F76-7F93-4EBF-9F2B-AEF2B564EC1C

SIGNED VIA ILOVEPDF
89FA0806-A145-4145-A2EE-2119e7447035

SIGNED VIA ILOVEPDF
C82CF855-A81E-4EF3-A445-AB1B9005DE0C